



DEPARTAMENTO DE POSGRADOS

**Impacto económico del anticipo del impuesto a la renta en
pequeñas y medianas empresas del sector comercial de la
ciudad de Cuenca.**

**Magíster en Contabilidad y Finanzas, con mención en Gerencia
y Planeamiento Tributario**

Autora:

Gabriela Duque Espinoza

Director:

Iván Orellana Osorio

Cuenca, Ecuador 2014

Dedicatoria:

A mi esposo, padres y hermanas
por ser mi pilar y apoyo incondicional.

Agradecimiento:

A Dios por guiar mi camino.

Al Ing. Iván Orellana por sus consejos y valiosa
colaboración en el desarrollo de este trabajo.

Resumen

La política tributaria ecuatoriana pretende aumentar la recaudación, mejorar la cultura tributaria, mayor control y sanciones, combatir la evasión y elusión fiscal; con medidas que ponen en riesgo la economía y sostenibilidad de las pequeñas y medianas empresas.

Para establecer el impacto se realiza el análisis de: la Ley de Régimen Tributario Interno, sus cambios (2007– 2011) y de los principios de la Constitución Ecuatoriana; además, se compara las legislaciones tributarias de: Argentina, Colombia, Venezuela y Paraguay; así como se establece la carga tributaria real (2008-2012) en tres empresas comerciales de la ciudad de Cuenca.

Como resultado tenemos que se vulnera los principios tributarios, lo cual no sucede en otros países de la región, en el Ecuador existen diferentes formas de anticipar la renta como: un sistema de retenciones, el anticipo como tal y el Impuesto a la Salida de Divisas, que son una antítesis del concepto de RENTA, por pagos excesivos que inclusive pueden incrementar la pérdida y afectar el patrimonio.

Palabras claves: impuesto a la renta, anticipo del impuesto a la renta, impuesto a la salida de divisas, principios tributarios, carga tributaria.

ABSTRACT

The Ecuadorian tax policy aims to increase revenue, improve tax culture, greater control and sanctions, fight tax evasion and avoidance with measures that threaten the economy and sustainability of small and medium enterprises.

In order to establish the impact, an analysis of the Internal Tax Regime Law, its changes (2007 - 2011) and the principles of the Ecuadorian Constitution are performed. Additionally, the tax legislation of Argentina, Colombia, Venezuela, and Paraguay is compared as well as the actual tax burden (2008-2012) in three commercial enterprises of the city of Cuenca.

As a result we conclude that the tax principles are infringed, which does not happen in other countries in the region. In Ecuador there are different ways to anticipate the income such as a withholding system, the advance tax, and tax on outward foreign-exchange transfers; representing the antithesis of the concept of RENT due to overpayments, which could even increase the loss and affect the patrimony.

Keywords: Income Tax, Advance Income Tax, Tax On Outward Foreign-Exchange Transfers, Taxation Principles, Tax Burden.




Translated by,
Lic. Lourdes Crespo

Índice de Contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract	v
Índice de Contenidos.....	vi
Introducción	1
Materiales y métodos	4
Resultados	12
Análisis de la legislación y sus cambios en lo referente al Anticipo del Impuesto a la Renta. 12	
Situación actual	15
Legalidad del Anticipo del Impuesto a la Renta	19
Pagos anticipados al Impuesto a la Renta	23
Impuesto a la Renta y pagos anticipados en países de Latinoamérica	29
Impuesto a la Renta y su anticipo en empresas de análisis	33
Discusión	41
Referencias bibliográficas	45
Anexos	48

Duque Espinoza Gabriela Monserrath

Trabajo de Graduación

Orellana Osorio Iván Felipe

Junio, 2014

Impacto económico del Anticipo del Impuesto a la Renta en pequeñas y medianas empresas del sector comercial de la ciudad de Cuenca.

INTRODUCCION

Entre el año 2007 y el 2011, el Gobierno, por intermedio del Servicio de Rentas Internas, ha creado campañas de difusión que promueven incentivar una mejor cultura tributaria, ha establecido un régimen simplificado, ha mejorado los mecanismos de revisión a los contribuyentes, ha incrementado sanciones y multas, y otros mecanismos, cuya implementación tienen como finalidad aumentar la recaudación de impuestos, al tiempo que permiten combatir la evasión y elusión fiscal en nuestro país.

El anticipo del impuesto a la renta ha sufrido continuos e importantes cambios: así, en el año 2.007 se emite la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria¹ mediante la cual se cambia la manera de calcular el anticipo del impuesto a la renta, y crea una normativa legal que modifica el panorama en el cual se venían desarrollando las empresas. A partir de esta reforma, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad debían cumplir con el pago del anticipo a la renta en los meses de julio y septiembre, valores que ya no se calculaban en base al impuesto causado en el año anterior, en lugar de lo cual utilizaban valores del estado de situación financiera y del estado de resultados, específicamente del total de sus activos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, con algunas consideraciones especiales como: restar las cuentas por cobrar con partes no relacionadas de los activos, disminuir los valores por crédito tributario de impuesto a la renta e IVA, entre otras.

La intención del Servicio de Rentas Internas era que todos los contribuyentes obligados a llevar contabilidad realicen pagos al Estado ya que estas empresas estaban utilizando servicios públicos. Al finalizar el ejercicio, los contribuyentes calculaban su impuesto a la renta y realizaban el ajuste respectivo o generaban un crédito tributario para ejercicios fiscales posteriores.

¹ Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, tercer suplemento No. 242, del 29 de Diciembre de 2007.

Entre el año 2007 y 2011 la normativa referente al anticipo a la renta sufrió cambios, fundamentalmente en la manera de calcularlo, en la forma de aplicarlo de acuerdo al tipo de contribuyente y en el valor de las cuotas a cancelar. En diciembre de 2009² se realiza la reforma más importante relacionada con el anticipo del impuesto a la renta, la que pudiera causar un elevado impacto en las empresas: las retenciones no pueden ser restadas para el cálculo del anticipo; el anticipo del impuesto a la renta se convierte en el mínimo valor a pagar por concepto de impuesto a la renta, entre otras.

Los cambios tributarios mencionados provocaron críticas por el impacto que pudieran causar en los contribuyentes, ya que si bien el Estado estaba priorizando la recaudación de impuestos directos tal como se establece en la Constitución de la República, al mismo tiempo pudiera estar incumpliendo con varios principios que en la Carta Magna se mencionan, como son los principios de: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; además pudiera provocar una afectación en el patrimonio de los contribuyentes.

Estos cambios generados en materia tributaria tienen gran relevancia para las pequeñas y medianas empresas. Es por ello que el presente trabajo busca determinar el impacto económico que tienen las pequeñas y medianas empresas del sector comercial de la ciudad de Cuenca por el anticipo del impuesto a la renta establecido en nuestra legislación, considerando que la carga impositiva para la empresa podría llegar a ser superior al porcentaje impositivo del impuesto a la renta.

Adicionalmente, este trabajo pretende determinar la legalidad del anticipo del impuesto a la renta de acuerdo a la Constitución de la República, leyes y reglamentos vigentes en nuestro país; a más, de revisar y conocer la normativa legal y comportamiento de recaudación que tiene el anticipo del impuesto a la renta en algunos países de la región.

Como la recaudación por anticipo del impuesto a la renta no es el único mecanismo de cobro anticipado de este impuesto, considero de elevada importancia analizar también los demás mecanismos de pago anticipado de este tributo fiscal y las forma de operar de los mismos.

Los continuos cambios legales dificultan que los profesionales responsables de las áreas financieras de las empresas los conozcan, por lo que en este trabajo se determinará también la forma correcta para calcular el valor por concepto de anticipo del impuesto a la renta de

² Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, Suplemento No. 94, del 23 de Diciembre de 2009.

acuerdo a la normativa legal vigente, evaluándose también si las empresas estudiadas lo están o no realizando de una manera correcta.

MATERIALES Y MÉTODOS

El presente trabajo investigativo abarca la revisión documental de los cambios en la legislación entre el año 2007 al 2011, en lo referente al anticipo del impuesto a la renta. Además, de la revisión de los datos consignados en las declaraciones del impuesto a la renta de tres empresas comerciales de la ciudad de Cuenca.

Los sitios de estudio de la presente investigación fueron tres empresas de la Ciudad, que se desarrollan en el área comercial. Las empresas escogidas pertenecen al grupo de las pequeñas y medianas empresas. La clasificación se realizó según el artículo 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que menciona: “**Art. 106.- Clasificación de las MYPIMES.-** Para la definición de los programas de fomento y desarrollo empresarial a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, estas se considerarán de acuerdo a las categorías siguientes:

- a. *Micro empresa: Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de cien mil (US \$ 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América;*
- b. *Pequeña empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (US \$ 100.001,00) y un millón (US \$1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,*
- c. *Mediana empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1'000.001,00) y cinco millones (USD 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América”.*³

Se escogió para el presente trabajo considerar pequeñas y mediana empresas, ya que se considera que es este grupo el que podría tener mayor impacto si la carga tributaria por el anticipo del impuesto a la renta determinado es mayor a la tarifa vigente del impuesto a la renta.

La investigación inició con la revisión de la legislación desde el año 2007 y las reformas que han existido en lo referente al anticipo del impuesto a la renta. Se evaluaron variables como: la tarifa del impuesto a la renta para personas naturales y para sociedades, la manera de calcular el

³ Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, Acápites II, Título I: Del Desarrollo Empresarial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Capítulo I: Clasificación de las MIPYMES. Decreto Ejecutivo No. 757, publicado en el Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, Suplemento No. 450 del 17 de mayo de 2011.

anticipo, el número y manejo de cuotas del anticipo, la posibilidad de manejarlo como crédito tributario o solicitar devolución, las reducciones y exoneraciones que contempla la legislación, y las distintas maneras de pagar por anticipado el impuesto a la renta.

Los cambios en la legislación tributaria se han dado siempre enfocados en ayudar a cumplir los objetivos establecidos en el Plan Nacional del Buen Vivir. Las entidades públicas realizan su planificación en función de los objetivos planteados en el Plan Nacional, el mismo que constituye una guía de acción para un período de tiempo determinado, trazando un camino que se debe seguir para obtener los resultados deseados.

El Plan detalla un conjunto de objetivos, políticas, líneas estratégicas y metas. El Plan Nacional del Buen Vivir del Período 2009 – 2013 detallaba 12 objetivos:

Figura #1



Fuente: Plan estratégico 2010 – 2015, Servicio de Rentas Internas.

El Servicio de Rentas Internas estaba alineado al objetivo 1, de la siguiente manera:

Figura #2



Objetivo 1:
Auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad

Política 1.5.:
Asegurar la redistribución solidaria y equitativa de la riqueza.

- a. Ampliar la base de contribuyentes, con énfasis en la recaudación de tributos no regresivos fundamentados en el principio de justicia distributiva.
- b. Fortalecer la cultura tributaria del país, a través de la difusión del uso de los recursos recaudados en inversión pública.
- c. Aplicar y fortalecer mecanismos de control y penalización severa al contrabando y la evasión tributaria, particularmente de las personas naturales y jurídicas generadoras de grandes ingresos y utilidades.

Metas:

- 1.5.1. Aumentar al 15% de la presión tributaria al 2013
- 1.5.2. Alcanzar al menos una participación del 50% de los impuestos directos en el total de impuestos al 2013.
- 1.5.3. Aumentar en un 10% la progresividad del IVA y del impuesto a la renta de personal naturales en el 2013.
- 1.5.4. Aumentar en un 10% el efecto redistributivo del IVA y del impuesto a la renta de personas naturales al 2013.

Fuente: Plan estratégico 2010 – 2015, Servicio de Rentas Internas.

En el año 2013, el Gobierno elabora el nuevo Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017, el mismo que reúne 12 objetivos nacionales, agrupados en tres grandes ejes:

- “1) Cambio en las relaciones de poder para la construcción del poder popular;
- 2) Derechos, libertades y capacidades para el Buen Vivir; y
- 3) Transformación económica-productiva a partir del cambio de la matriz productiva”.⁴

El tercer eje reúne los objetivos 8 al 12. Este eje, “es la transformación del sistema económico para que efectivamente se convierta en un sistema social y solidario, en el que converjan la economía de mercado, la economía pública y la economía popular y solidaria. El nuevo sistema

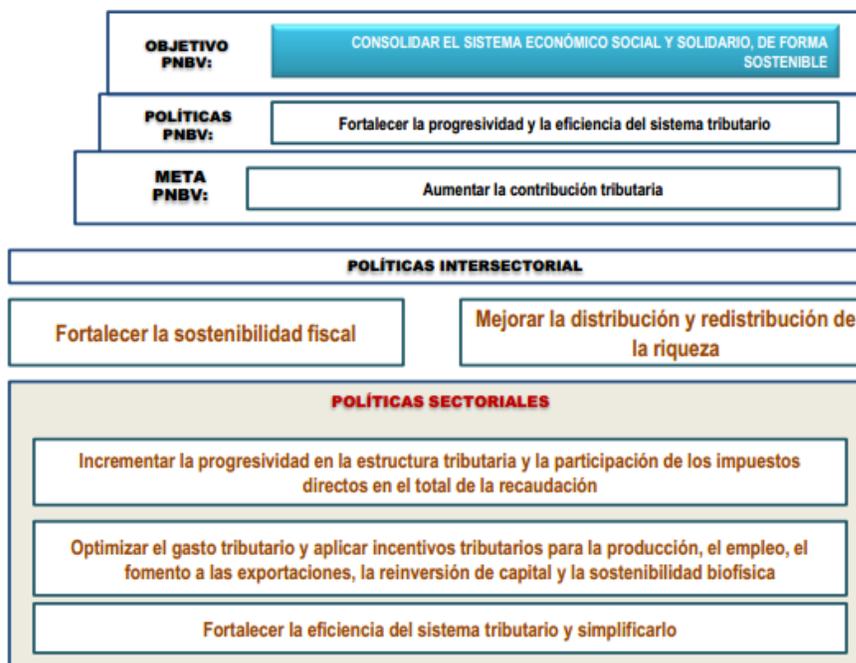
⁴ Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017 de la República del Ecuador.

económico tiene como centro y fin al ser humano, privilegia el mundo del trabajo por sobre el capital y persigue el cambio de la matriz productiva”.⁵

El Servicio de Rentas Internas está alineado al objetivo 8:

Figura #3

El SRI en el Marco del Plan Nacional del Buen Vivir



Fuente: Nueva Alineación al PNBV 2013 - 2017, Servicio de Rentas Internas.

Como podemos observar el fin del Servicio de Rentas Internas en su esencia es el mismo, mejorarla la distribución y redistribución de la riqueza: priorizando los impuestos directos y fortaleciendo la cultura tributaria, simplificando procesos, estableciendo incentivos tributarios y sancionando severamente la evasión tributaria.

Se continuó con el análisis de la legalidad del anticipo del impuesto a la renta en nuestro País, para lo cual se consideró lo que determina la Constitución de la República referente al Régimen Tributario, en su artículo 300⁶. Se evaluó si el anticipo del impuesto a la renta cumple con los principios determinados en el artículo antes mencionado, que son: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se analizó, además, otros principios tributarios, que si bien no están

⁵ Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017 de la República del Ecuador.

⁶ Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, No. 449 del 20 de octubre de 2008.

explícitamente contemplados en la Carta Magna, son importantes, como son: el principio de igualdad, no confiscatoriedad y capacidad contributiva. Se evaluó además, si el anticipo del impuesto a la renta cumple con los conceptos de: sujeto pasivo, base imponible y tarifa, determinados en la Ley de Régimen Tributario y su Reglamento.

Se estudió la legislación tributaria de cuatro países de la Región, para determinar si la misma contempla un anticipo del impuesto a la renta y cómo opera. Para esto se obtuvieron las leyes vigentes de cada país y se estudió lo referente al impuesto a la renta y su anticipo en caso de existir.

Se analizó los mecanismos de pagos anticipados al impuesto a la renta que pueden realizar los contribuyentes, en nuestro país, y la manera de operar de los mismos. Para lo antes mencionado se estudió la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, en lo referente a las retenciones en la fuente. En lo referente al Impuesto a la Salida de Divisas, que actualmente causa crédito tributario para el pago del impuesto a la renta, se analizó su Reglamento y los cambios que este ha tenido. El Impuesto a la Salida de Divisas nace con la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador⁷, posteriormente se emite el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas⁸, y contempla considerarse como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta con la reforma emitida en diciembre de 2011⁹. Finalmente, se revisó la última reforma al Impuesto a la Salida de Divisas, emitida en enero 2013¹⁰, y su respectivo Listado de Materias Primas, Insumos y Bienes de Capital¹¹.

Considerando las herramientas que proporciona la estadística para la selección de una muestra, podemos aplicar el muestreo probabilístico o el muestreo no probabilístico.

“Muestreo probabilístico (aleatorio): En este tipo de muestreo, todos los individuos de la población pueden formar parte de la muestra, tienen probabilidad positiva de formar parte de la muestra.

⁷ Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, tercer suplemento No. 242, con fecha 29 de Diciembre de 2007.

⁸ Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, Segundo Suplemento No. 334, Decreto 1058, del 14 de mayo de 2008.

⁹ Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, Cuarto suplemento No. 608, del 30 de diciembre de 2011.

¹⁰ Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, No. 877, del miércoles 23 de enero de 2013.

¹¹ CPT-03-2012, Registro Oficial No. 713, del 30 de mayo de 2012, CPT-07-2012, Registro Oficial No. 859, del 28 de diciembre de 2012, y CPT-02-2013, del 21 de enero de 2013.

Muestreo no probabilístico (no aleatorio): En este tipo de muestreo, puede haber clara influencia de la persona o personas que seleccionan la muestra o simplemente se realiza atendiendo a razones de comodidad. Salvo en situaciones muy concretas en la que los errores cometidos no son grandes, debido a la homogeneidad de la población, en general no es un tipo de muestreo riguroso y científico, dado que no todos los elementos de la población pueden formar parte de la muestra”.¹²

Para la selección de las empresas a ser estudiadas se utilizó el muestreo no probabilístico, y dentro de este el muestreo discrecional o por juicio, el mismo que sostiene que: “Muestreo por juicio, criterio o discrecional: Es una forma de muestreo por conveniencia en la que el investigador selecciona él mismo (muestreo discrecional o subjetivo), o pide a un experto en el tema a estudiar (muestreo según criterio de expertos) que elija, según un criterio subjetivo, un conjunto de unidades que él piensa van a ser representativas de la población objeto de estudio”.¹³

Otro concepto importante que podemos citar: “Muestreo por criterio: el método de muestreo por criterio se basa en el criterio o juicio del investigador para seleccionar unidades muestrales representativas. La experiencia del investigador y su conocimiento del tema y del colectivo implicado sirven de base para determinar el criterio a seguir en la selección muestral. El muestreo por criterio se utiliza principalmente en estudios experimentales o de prueba”.¹⁴

Las empresas en las cuales se realizó el análisis fueron seleccionadas según el criterio del investigador, buscando obtener una muestra representativa de contribuyentes que realicen actividades comunes entre las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la comercialización de bienes. Además, se escogieron tres contribuyentes que tengan personería distinta, que se desarrollen en sectores distintos de la economía, y que no tengan relación entre ellas, buscando cubrir actividades que realicen la mayoría de contribuyentes. Las empresas seleccionadas fueron: una persona jurídica (compañía limitada) y dos personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Según nuestra legislación el tratamiento y cálculo del anticipo del impuesto a la renta, para estos dos tipos de contribuyentes es exactamente el mismo. Además, las empresas analizadas se encuentran más de cinco años en el mercado y están obligadas a llevar contabilidad por más del tiempo mencionado. La importancia de que las empresas analizadas se encuentren más de cinco años en el mercado se da por la reforma a la Ley de Régimen

¹² <http://metodologia02.blogspot.com/p/tipos-de-muestreo.html>

¹³ Mas Ruiz, José Francisco. Temas de Investigación Comercial. Quinta edición. Editorial Club Universitario. España. 2010. ISBN: 978-84-9948-223-1.

¹⁴ Fernández Nogales, Ángel. Investigación y Técnicas de Mercado. Segunda edición. ESIC Editorial. España. 2004. ISBN: 84-7356-392-1.

Tributario de finales del año 2010¹⁵, que menciona que las empresas recién constituidas estarán exoneradas del pago del anticipo del impuesto a la renta durante los primeros cinco años de operación efectiva.

Las características de las empresas seleccionadas son:

Empresa 1

- Tipo de contribuyente: Persona jurídica, Compañía Limitada.
- Actividad a la que se dedica: compra - venta y distribución de mangueras de presión, neoplos y acoples, moquetas en general, retenes de todo tipo, filtros de aire y aceite, y todo tipo de productos y artículos automotrices.
- Año 2012, ventas de \$1'723.700,00, 17 trabajadores.

Empresa 2

- Persona natural obligada a llevar contabilidad.
- Actividad a la que se dedica: compra – venta y distribución de la línea de aluminio, vidrio y accesorios, para la construcción doméstica y comercial.
- Año 2012, ventas de 3'398.400,00, 48 trabajadores.

Empresa 3

- Persona natural obligada a llevar contabilidad.
- Actividad a la que se dedica: compra - venta al por mayor y menor de artículos de ferretería en general. Adicional, trabajo bajo relación de dependencia.
- Año 2012, ingresos de \$242.830,00, 4 trabajadores.

Se solicitó y analizó las declaraciones del impuesto a la renta enviadas al Servicio de Rentas Internas entre los años 2008 al 2012. Se consideró los cinco años mencionados, ya que durante

¹⁵ Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, Suplemento N° 351, del 29 de Diciembre de 2010.

este tiempo el anticipo del impuesto a la renta tuvo sus cambios más significativos. Se calculó en cada año el anticipo del impuesto a la renta en base a la legislación vigente para ese periodo, y se comparó con el anticipo del impuesto a la renta declarado por la empresa, determinando las variaciones existentes.

Finalmente, se evaluaron los valores obtenidos encontrando el impacto real del anticipo del impuesto a la renta en la empresa, obteniendo la relación porcentual entre el impuesto a la renta, ya sea el impuesto a la renta causado o el anticipo en caso de que sea el mínimo valor a pagar por este concepto dependiendo el caso y el año, y el resultado contable menos la participación a los trabajadores, en caso de que exista.

RESULTADOS

Los resultados obtenidos luego de realizar el análisis de la legislación de nuestro país, y a la legislación de Argentina, Colombia, Venezuela y Paraguay, y de evaluar la información presentada en el impuesto a la renta de las empresas mencionadas con anterioridad, los resultados se detallan a continuación.

Análisis de la legislación y sus cambios en lo referente al Anticipo del Impuesto a la Renta.

Se evaluó la legislación en lo referente al anticipo del impuesto a la renta desde el año 2007, centrándonos en distintas variables, como son:

- Tarifa del impuesto a la renta para personas naturales y sociedades.
- Cálculo del anticipo del impuesto a la renta.
- Cuotas en las que se divide el pago del anticipo mencionado.
- Derecho a devolución o crédito tributario por el anticipo cancelado.
- Reducciones y/o exoneraciones.
- Pagos anticipados al impuesto a la renta.

Tarifa del Impuesto a la Renta: la legislación de nuestro país ha contemplado y contempla una tarifa distinta para las personas naturales como para las sociedades.

Las personas naturales sean estas obligadas o no a llevar contabilidad gozan de una fracción básica desgravada de impuesto a la renta, es decir, un valor hasta el cual puede llegar la renta de este tipo de contribuyentes sin tener que pagar este impuesto. La fracción básica mencionada pasó de \$7.850,00 para el año 2007, a \$10.180,00 para el año 2013.

La manera de calcular el impuesto a la renta para las personas naturales involucra una tabla progresiva, publicada anualmente por el Servicio de Rentas Internas, la misma que incluye un impuesto a la fracción básica y un porcentaje de impuesto a la fracción excedente. El impuesto a la fracción básica, del último rango de la tabla, para el año 2007 era de \$7.458,00, incrementándose anualmente, hasta llegar al año 2013 con un valor de \$20.318,00. En lo referente al porcentaje de impuesto a la fracción excedente, en el rango máximo de la tabla vigente para el año 2007 era del 25%, con la reforma de diciembre de 2007, a partir del año 2008 la tabla contempla en su último rango un porcentaje del 35%, el cual se mantiene hasta la actualidad.

Es importante mencionar que además de los cambios mencionados, a partir del año 2008, la legislación contempla que las personas naturales puedan deducir los gastos por educación, salud, vivienda, vestimenta y alimentación, para el cálculo de la base imponible.

En el caso de las sociedades, el cálculo del impuesto a la renta involucra un porcentaje fijo establecido por la legislación, el mismo que era del 25% para el año 2007, y que a partir de la publicación en el Registro Oficial del Código de la Producción¹⁶, bajó un punto porcentual, hasta llegar al 22% en el año 2013.

Cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta: la manera de calcular el anticipo ha sufrido grandes cambios a partir del año 2008, considerando incluso variables muy distintas a las utilizadas históricamente en nuestro país para el cálculo del mismo. El anticipo históricamente tenía una manera de calcularlo, la misma que contemplaba el 50% del impuesto a la renta causado en el año inmediato anterior menos las retenciones que le efectuaron al contribuyente en el mismo año, sin hacer distinción del tipo de contribuyente que lo calculaba, y así funcionó hasta el año 2007. Con la reforma de finales del año mencionado, la norma separa la manera de calcular el anticipo entre los contribuyentes obligados a llevar contabilidad y aquellos que no lo están. Para los primeros la norma determina una nueva manera de cálculo, considerando un porcentaje de activos, patrimonio, ingresos gravables y costos y gastos deducibles, menos las retenciones del impuesto a la renta. Para el año 2010 la norma prohíbe la posibilidad de restar las retenciones del impuesto a la renta, fórmula que se mantiene hasta la actualidad. Para los segundos la manera de cálculo se mantenía igual que para el año 2007.

Cuotas del anticipo: el anticipo en el año 2007 debía ser pagado en dos cuotas iguales en los meses de julio y septiembre según el noveno dígito del RUC. A partir del año 2010, con la reforma tributaria que prohíbe la disminución de las retenciones para el cálculo del anticipo para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, las cuotas cambian a ser tres. Se paga de la siguiente manera: del anticipo menos las retenciones, el 50% en julio y el 50% en septiembre, y la diferencia debe ser cancelada en una tercera cuota con la declaración del impuesto a la renta, es decir en el mes de marzo para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, y en el mes abril para las sociedades.

Devolución y/o Crédito Tributario: en el año 2007 la legislación contemplaba la devolución o el uso como crédito tributario, por tres años posteriores, del valor que sobrepase la suma de las retenciones del impuesto a la renta más el anticipo, al impuesto a la renta causado. Para el año

¹⁶ Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, Suplemento No. 351, del 29 de Diciembre de 2010.

2008 solo las retenciones podían ser devueltas, el valor del anticipo podía ser utilizado como crédito tributario para cinco ejercicios fiscales. Para el año 2010, se mantiene el criterio para el valor de las retenciones; en el caso del valor del anticipo podía ser devuelto mediante nota de crédito negociable, la misma que podía ser utilizada por el contribuyente o un tercero por un plazo de cinco años. A partir del año 2010, la norma contempla un tratamiento distinto para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, y para las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Para las ubicadas en lo que llaman el primer grupo la norma se mantiene, se puede pedir devolución por el total de valor a favor. En el caso de las que forman parte del segundo, se puede pedir devolución de las retenciones no utilizadas para el pago del impuesto a la renta, considerando al valor del anticipo como el mínimo valor a pagar por concepto de impuesto a la renta.

Reducciones y exoneraciones: las sociedades que están en liquidación están exoneradas del anticipo del impuesto a la renta, situación que se mantiene hasta la actualidad. En el año 2007 los contribuyentes podían presentar una solicitud de exoneración o disminución del anticipo siempre que demuestren que sus ganancias serían inferiores a las del año inmediato anterior o si demostraban que sus retenciones podían cubrir el anticipo mencionado. La reforma de finales del año 2007 contempla una exoneración para las sociedades recién constituidas durante sus primeros dos años de operación, situación que cambia con la aprobación del Código de la Producción, que sostiene que las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago del anticipo después del quinto año de operación efectiva. Para ciertos sectores como la agro forestería, software, entre otros, la norma contempla la exoneración durante los años que no perciban ingresos, y la exclusión de ciertas partidas de gastos y activos siempre que estos estén destinados al desarrollo y la producción.

Pagos anticipados al impuesto a la renta: si la suma de las retenciones en la fuente del impuesto a la renta más los pagos del anticipo, no satisfacen el impuesto causado, el contribuyente debe cancelar la diferencia, considerando que a partir del año 2011 el valor del anticipo calculado es el mínimo valor a cancelar por concepto de impuesto a la renta. La reforma de diciembre 2007 crea el Impuesto a la Salida de Divisas, pero es a finales del año 2009 que un nuevo cambio lo empieza a considerar como crédito tributario para el impuesto a la renta, del ejercicio corriente, siempre y cuando se haya generado por la importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción. A partir del año 2012, el valor pagado por ISD puede ser considerado como crédito tributario tanto para el anticipo como para el impuesto a la renta, y el contribuyente lo puede utilizar por cinco ejercicios fiscales, siempre que los bienes importados se encuentren dentro del listado que emite el Comité de Política

Tributaria. A partir del año 2013 el contribuyente puede elegir si utilizarlo como gasto del periodo, como crédito tributario del impuesto a la renta o su anticipo, o solicitar devolución del mismo.

Situación actual

Luego de analizadas todas las reformas del anticipo del impuesto a la renta a partir del año 2007, la situación actual en la que debe operar el anticipo es la siguiente:

Tarifa del impuesto a la renta: la tarifa del impuesto a la renta para el año 2013 es del 22%. Para las personas naturales la fracción básica desgravada del impuesto a la renta es de \$10.180, y llega a pagar un 35% del excedente a la fracción básica en el último rango según la tabla para el cálculo del mismo.

Determinación del anticipo:

Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

$\text{Anticipo} = 50\% \text{ del impuesto causado en el último ejercicio fiscal} - \text{Retenciones.}$

Sociedades y Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad

$\text{Anticipo} = 0.4\% \text{ del activo total} + 0.4\% \text{ de los ingresos gravables} + 0.2\% \text{ del patrimonio} + 0.2\% \text{ de los costos y gastos deducibles.}$
--

La manera de calcular el anticipo para el segundo grupo involucra ciertas consideraciones especiales, por lo que el Servicio de Rentas Internas en agosto de 2013¹⁷ expide una circular en la que detalla el procedimiento para calcularlo:

ACTIVO:

- + Total del Activo
- + Avalúo de bienes inmuebles
- + Avalúo de otros activos
- + Provisión de cuentas incobrables corriente y largo plazo - no relacionadas
- + Provisión por deterioro de terrenos de actividades agropecuarias que generen ingresos

¹⁷ Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, No. 59, Circular NAC-DGECCGC13-00007, del 15 de agosto de 2013.

- Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente y largo plazo - no relacionados
- Otras cuentas y documentos por cobrar corriente y largo plazo - no relacionados
- Crédito tributario por ISD
- Crédito tributario por IVA
- Crédito tributario por RENTA
- Avalúo de los terrenos de actividades agropecuarias que generen ingresos

INGRESOS:

- + Total ingresos
- + Ingresos en libre ejercicio profesional
- + Ingresos por ocupación liberal
- + Ingresos en relación de dependencia
- + Ingresos por arriendo de bienes inmuebles.
- + Ingresos por arriendo de otros activos.
- + Rentas agrícolas.
- + Ingresos por regalías
- + Ingresos provenientes del exterior
- + Ingresos por rendimientos financieros
- + Ingresos por dividendos
- + Otras rentas gravadas
- Dividendos exentos
- Otras rentas exentas
- Otras rentas exentas derivadas del COPCI
- Ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único
- Exoneración por tercera edad
- Exoneración por discapacidad
- 50% de utilidad atribuible a la sociedad conyugal

PATRIMONIO:

Patrimonio neto según la declaración de impuesto a la renta del contribuyente.

COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES:

- + Total costos y gastos según declaración.
- + Participación a trabajadores
- + Gastos deducibles por libre ejercicio profesional
- + Gastos deducibles por ocupación liberal
- + Gastos deducibles en relación de dependencia

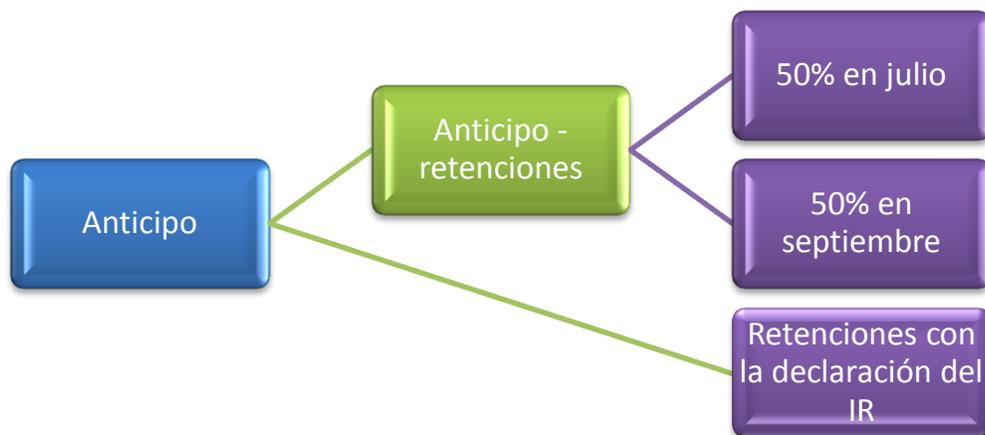
- + Gastos deducibles por arriendo de bienes inmuebles.
- + Gastos deducibles por arriendo de otros activos.
- + Gastos deducibles para la generación de rentas agrícolas.
- + Gastos deducibles para la generación de otras rentas gravadas.
- + Gastos personales de salud, educación, vivienda, vestimenta y alimentación.
- Gastos no deducibles locales y del exterior.
- Gastos incurridos para generar ingresos exentos.
- Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos.
- Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos al IR único.
- Gastos relacionados con los beneficios tributarios que reconoce el Código de la Producción

Fuente: Circular NAC-DGECCGC13-00007, SRI.

Elaboración: la autora.

Cuotas del anticipo: el valor del anticipo debe ser pagado en tres cuotas, de la siguiente manera:

Figura #4



Elaborado por: la autora.

Las cuotas de julio y septiembre deben ser canceladas considerando el noveno dígito del RUC. El valor de las retenciones debe ser cancelado con la declaración del impuesto a la renta, es decir, en marzo las personas naturales y en abril las sociedades, según el noveno dígito del RUC en los dos casos.

Devolución y/o crédito tributario: el anticipo del impuesto a la renta es considerado crédito tributario para el pago del impuesto a la renta, al igual que las retenciones que le realizan al

contribuyente; si el impuesto causado es mayor que la suma de los dos anteriores el contribuyente debe cancelar la diferencia.

En caso de que la suma de las retenciones más el anticipo sea mayor al impuesto causado, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad pueden solicitar la devolución del valor, o utilizarlo como crédito tributario para tres años posteriores. En el caso de las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad la devolución puede solicitarse o utilizarse como crédito tributario, únicamente por el valor de las retenciones que no hayan sido utilizadas para el pago del impuesto a la renta. El valor del anticipo no está sujeto a devolución, ya que la legislación determina que es el mínimo valor a pagar por concepto de impuesto a la renta.

Los contribuyentes podrán solicitar la devolución del anticipo, por un solo ejercicio económico cada trienio, en el caso de que demuestre que su actividad económica ha sido afectada gravemente por caso fortuito o fuerza mayor.

Reducciones y exoneraciones: las personas jurídicas y naturales que inicien actividades, estarán sujetas al pago del anticipo después del quinto año de operación efectiva, pudiendo ampliar el plazo previa autorización.

Las sociedades en proceso de disolución tampoco están obligadas al pago del anticipo.

Los contribuyentes cuya actividad esté relacionada con proyectos agrícolas o desarrollo de proyectos software o tecnología, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta en los periodos que no reciban ingresos.

Además, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad pueden solicitar reducción o exoneración del anticipo del impuesto a la renta, cuando demuestren que:

- Generarán pérdidas en ese año;
- Las ganancias serán significativamente inferiores a las del año anterior; o,
- Las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto causado.

En caso de que un sector de la economía sufra grandes impactos en sus ingresos, el Presidente de la República podrá reducir o exonerar el pago del anticipo por un ejercicio fiscal.

Pagos anticipados: las retenciones en la fuente y el anticipo del impuesto a la renta son pagos anticipados al impuesto a la renta. De la misma manera, lo que cancelen los contribuyentes por impuesto a la salida de divisas, por importación de materias primas y bienes que se encuentren en el listado emitido por el Comité de Política Tributaria, puede ser utilizado como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta o su anticipo, como gasto deducible del periodo o solicitar devolución, decisión que queda a elección del contribuyente.

Legalidad del Anticipo del Impuesto a la Renta

Son muchas las críticas a la legalidad del anticipo del impuesto a la renta, incrementándose desde la reforma que sostiene que el anticipo es el mínimo valor a pagar por concepto de impuesto a la renta.

La constitución de la República del Ecuador, sostiene: *“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”

Una de las críticas al anticipo es el incumplimiento de algunos de los principios establecidos en la Carta Magna, como son:

- Principio de Generalidad: las leyes deben regir para todos los contribuyentes en general, sin beneficiar a ciertos grupos. Las leyes deben mantener la característica de ser impersonales. La crítica es por la diferencia que existe en la normativa entre los contribuyentes obligados y no obligados a llevar contabilidad, en variables como: la manera de calcular el anticipo, los beneficios en devoluciones o manejo de crédito tributario, y las diferencias en la concesión de exoneraciones o reducciones del anticipo.
- Principio de Progresividad: el principio de progresividad está íntimamente ligado con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, buscando que aquellos con mayor capacidad tengan mayores obligaciones tributarias, y sean los que más aporten a cubrir el gasto público. Este principio no se encontraba en la anterior Constitución de la República, pero sí se encontraba el principio de proporcionalidad. La proporcionalidad sostiene que todos debemos contribuir en la misma proporción, pero que el valor de la contribución de cada sujeto será distinta dependiendo de su base imponible.
- Principio de Eficiencia: este principio está enfocado a la administración tributaria, sosteniendo que la misma debe ser eficiente en la recaudación de los impuestos, esto implica que la administración debe velar por tener la mayor recaudación al menor costo posible. El principio ayudamos a cumplir todos los contribuyentes, ya que si pagamos de manera justa y a tiempo las cargas tributarias la administración incurrirá en menos costos para el recaudo de los mismos.

- **Simplicidad administrativa:** es un principio que contempla la Constitución del 2008, una vez más dirigido a la administración tributaria, con la ayuda de los contribuyentes. La norma tributaria para el cumplimiento de las obligaciones debe ser sencilla, clara y simple, de manera que el contribuyente pueda cumplir con el pago de los tributos. La cultura tributaria de los sujetos pasivos es vital para el cumplimiento de este principio.
- **Irretroactividad:** es un principio fundamental del derecho. Las leyes regirán una vez que hayan sido publicadas en el Registro Oficial. Tendrá carácter retroactivo únicamente en el caso de que sean favorables para el sujeto pasivo. La finalidad de este principio es crear confianza en los contribuyentes y en la normativa tributaria del país.
- **Principio de equidad:** este va de la mano de la justicia. La normativa debe prever que los impuestos sean justos y razonables. Justo de manera que ayuden a cubrir el gasto público, pero que incentive beneficios productivos y fiscales. La norma tributaria debe procurar evitar cargos excesivos y beneficios exagerados.
- **Transparencia:** la transparencia incluye la claridad en la norma en determinar los sujetos del impuesto, el hecho generador, la base imponible, las tarifas, las fechas de pago, entre otras características básicas para el cumplimiento de los impuestos. Además, incluye la transparencia en la rendición de cuentas por parte de la administración tributaria sobre el recaudo y por parte del Estado sobre la utilización de los mismos.
- **Suficiencia recaudatoria:** este principio sostiene la necesidad del estado de tener ingresos que ayuden a cubrir el gasto público. La administración tributaria, consciente de que los tributos son una de las mayores fuentes de ingreso que posee el país, debe recaudar de manera eficiente los tributos y exigir el cumplimiento del pago de los mismos, a sus contribuyentes.

El importante incremento de los ingresos en el presupuesto general del Estado en nuestro país, para cubrir los crecientes gastos públicos, ha provocado en consecuencia un incremento de los ingresos no petroleros, entre ellos los tributarios, y dentro de este la renta. A continuación se muestra el crecimiento mencionado entre los años 2003- 2013.

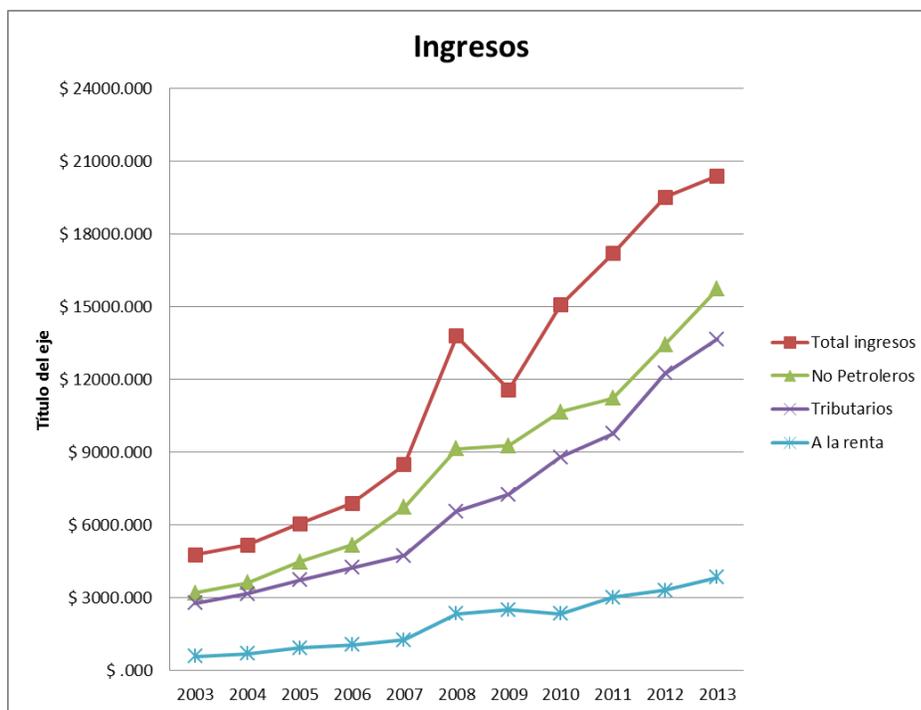
Tabla #1

OPERACIONES DEL GOBIERNO CENTRAL				
Millones de dólares				
Años	Total ingresos	No Petroleros	Tributarios	A la renta
2,003	\$ 4,770.70	\$ 3,209.53	\$ 2,789.49	\$ 591.76
2,004	\$ 5,178.60	\$ 3,620.66	\$ 3,165.52	\$ 701.93
2,005	\$ 6,051.64	\$ 4,484.31	\$ 3,740.98	\$ 936.55
2,006	\$ 6,894.99	\$ 5,176.35	\$ 4,243.88	\$ 1,067.96
2,007	\$ 8,490.18	\$ 6,725.90	\$ 4,749.42	\$ 1,268.02
2,008	\$ 13,798.96	\$ 9,157.24	\$ 6,569.77	\$ 2,338.64
2,009	\$ 11,582.94	\$ 9,284.75	\$ 7,256.70	\$ 2,517.50
2,010	\$ 15,075.71	\$ 10,664.73	\$ 8,793.79	\$ 2,353.11
2,011	\$ 17,198.41	\$ 11,227.05	\$ 9,765.30	\$ 3,030.20
2,012	\$ 19,522.84	\$ 13,437.28	\$ 12,254.69	\$ 3,312.93
2,013	\$ 20,400.03	\$ 15,723.19	\$ 13,667.55	\$ 3,847.44

Fuente: Banco Central del Ecuador.

Elaboración: la autora.

Figura #5



Fuente: Banco Central del Ecuador.

Elaboración: la autora.

En complemento al análisis de los principios tributarios que contempla la Constitución de la República, es importante mencionar el principio de no confiscatoriedad. El mismo sostiene que

el pago de los tributos no debe afectar el patrimonio de los contribuyentes, por lo que el sistema tributario debería tener un límite racional para que esto se cumpla.

Finalmente, es importante mencionar algunas características básicas del impuesto a la renta:

“Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

Art. 16.- Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Art. 36.- Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas: a) Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la tabla de ingresos para el año.

Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos por ciento (22%) sobre su base imponible”.¹⁸

Con las características expuestas, se puede mencionar que:

¹⁸ Ley de Régimen Tributario Interno Ecuatoriana.

- Objeto del impuesto: la Ley de Régimen Tributario Interno establece el impuesto a la renta global que obtengan los contribuyentes, y el anticipo específicamente no grava a la renta mencionada.
- Sujeto pasivo: la legislación tributaria menciona que "los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base a los resultados que arroje la misma"¹⁹. Si el impuesto causado es mayor al anticipo determinado, este acápito se cumple, pero si el resultado es contrario el sujeto pasivo no paga el impuesto en base al resultado contable, sino en base a las variables determinadas para el cálculo del anticipo.
- Base imponible: la normativa contempla el cálculo de la base imponible en base a ingresos menos costos, gastos y deducciones. Si el valor del anticipo se convierte en el pago mínimo esto no se cumple, ya que la manera de calcularlo sería completamente distinta.
- Tarifas: la Ley de Régimen Tributario Interno establece una tarifa del 22% para las personas jurídicas, y una tabla progresiva para las personas naturales que va desde 0% hasta el 35%. Esta tarifa se aplica a la base imponible, pero si el anticipo tiene un mayor valor, como ya mencionamos, la base imponible no se cumple por lo tanto la tarifa tampoco. La carga tributaria dependiendo del resultado de la empresa podría ser mucho mayor al 22% o al 35% establecido en la ley.

Pagos anticipados al Impuesto a la Renta

La legislación de nuestro país contempla tres mecanismos de pagos anticipados al impuesto a la renta:

- Anticipo del Impuesto a la Renta.
- Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta.
- Impuesto a la Salida de Divisas.

Como se ha mencionado con anterioridad el anticipo del impuesto a la renta, constituye un mecanismo para adelantar el pago del impuesto mencionado, considerando que se constituirá como crédito tributario hasta que la empresa determine el impuesto causado, definiendo en ese momento si la empresa debe cancelar la diferencia por concepto de impuesto a la renta, o debe cubrir la última cuota del anticipo en caso de que este sea mayor al impuesto causado.

¹⁹ Art. #4, Ley de Régimen Tributario Interno.

Además, nuestra legislación contempla un mecanismo de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, las cuales se consideran también como pago anticipado a este impuesto. Las retenciones se realizan cuando se originan ingresos gravados por parte del sujeto pasivo, ya que es en este momento, dependiendo el tipo de contribuyente que realice la compra y la forma de pago, que la retención debe ser realizada. Son agentes de retención:

- Los empleadores, sean personas naturales o sociedades a sus empleados.
- Las instituciones financieras.
- Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba

Los porcentajes de retención en la fuente del impuesto a la renta son:

Tabla #2

DETALLE DE PORCENTAJES DE RETENCION CONFORME LA NORMATIVA VIGENTE (Conforme el concepto y porcentaje a retener, verifique el código necesario para su declaración en el formulario 103)	Porcentajes vigentes	
Intereses y comisiones que causen en operaciones de crédito entre las instituciones del Sistema Financiero	1%	
Pagos por transporte privado de pasajeros o transporte público o privado de carga	1%	
Aquellos efectuados por concepto de energía eléctrica	1%	
Compra de bienes muebles de naturaleza corporal excepto combustible	1%	(*)(**)
Pagos en actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares	1%	**
Por seguros y reaseguros (10% del valor de las primas facturadas)	1%	**
Pagos o créditos en cuenta que se realicen a compañías de arrendamiento mercantil establecidas en el Ecuador, sobre las cuotas de arrendamiento e inclusive la de opción de compra	1%	**
Pagos por servicios de medios de comunicación y de agencias de publicidad	1%	**
Pagos a personas naturales por servicios donde prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual	2%	**
Pagos o créditos realizados por las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados	2%	**
Ingresos por intereses o descuentos y cualquier otro rendimiento financiero generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares. No procede retención a los intereses pagados a instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos, ni a los intereses pagados en libretas de ahorro a la vista a personas	2%	**

naturales, ni a los rendimientos por depósitos a plazo fijo de un año o más pagados por las instituciones financieras nacionales a naturales y sociedades excepto a instituciones del sistema financiero.		
Los intereses que cualquier entidad del sector público que actúe en calidad de sujeto activo de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, reconozca a favor del sujeto pasivo	2%	**
Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares a Sociedades	2%	**
Pagos no contemplados con porcentajes específicos de retención	2%	**
Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales profesionales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, los mismos estén relacionados con su título profesional.”.	10%	****
Pagos a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros de cuerpos técnicos y artistas nacionales o extranjeros residentes que no se encuentren en relación de dependencia (caso contrario se rige a la tabla de personas naturales) Utilización o aprovechamiento de la imagen o renombre	10%	*****
Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, dicho servicio no esté relacionado con el título profesional que ostente la persona que lo preste.”.	8%	****
Honorarios y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios de docencia.”.	8%	****
Cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito en cuenta que se efectúe a personas naturales con residencia o establecimiento permanente en el Ecuador relacionados con la titularidad, uso, goce o explotación de derechos de propiedad intelectual definidos en la Ley de Propiedad Intelectual	8%	
Los pagos realizados a notarios y registradores de la propiedad y mercantil en sus actividades notariales o de registro	8%	
Los pagos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles	8%	
Los realizados a artistas tanto nacionales como extranjeros residentes en el país por más de seis meses	8%	
Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares a Naturales	8%	
Sin convenio de doble tributación intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa máxima referencial del BCE se retiene el 5%, si excede el valor se retiene el 24%)	entre 5 y 24	*****
Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos registrados en el BCE (si el valor se encuentra dentro de la tasa	entre 5 y 24	*****

activa máxima referencial del BCE se retiene el 5%, si excede el valor se retiene el 24%)		
Sin convenio de doble tributación por otros conceptos	24%	*****
Sin convenio de doble tributación intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa máxima referencial del BCE se retiene el 5%, si excede el valor se retiene el 23%)	entre 5 y 23	
Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos registrados en el BCE (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa máxima referencial del BCE se retiene el 5%, si excede el valor se retiene el 23%)	entre 5 y 23	
Sin convenio de doble tributación por otros conceptos	23%	
Sin convenio de doble tributación intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa máxima referencial del BCE se retiene el 5%, si excede el valor se retiene el 22%)	entre 5 y 22	*****
Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos registrados en el BCE (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa máxima referencial del BCE se retiene el 5%, si excede el valor se retiene el 22%)	entre 5 y 22	*****
Sin convenio de doble tributación por otros conceptos	22%	*****
Pagos al exterior no sujetos a retención	No aplica retención	
Con convenio de doble tributación	Porcentaje dependerá del convenio	
* Modificaciones vigentes desde el 01/04/2008 según Resolución NAC - DGER2008 - 0250 publicada en el R. O. 299 del 20/03/2008		
** Modificaciones vigentes desde el 01/05/2008 según Resolución NAC - DGER2008 - 0512 publicada en el R. O. 325 del 28/04/2008		
*** Modificaciones vigentes desde el 01/01/2009 según Decreto Presidencial publicado en el R.O. 497-S DEL 30/12/2008.		
**** Modificaciones vigentes desde el 01/06/2010 según Resolución NAC - DGERCGC10-00147 publicada en el R.O. 196 del 19/05/2010		
***** Modificaciones vigentes desde el 01/01/2011 según Código de la Producción		
***** Vigentes para el período fiscal 2012 según Código de la Producción		
***** Modificaciones vigentes desde el 08/07/2013 según Resolución NAC - DGERCGC13-00313 publicada en el R.O. 31 del 08/07/2013		

Fuente: <http://www.sri.gob.ec/web/10138/169>.

La Ley de Régimen Tributario Interno contempla que: “Art. 46.- Crédito tributario.- Los valores retenidos de acuerdo con los artículos anteriores constituirán crédito tributario para la determinación del impuesto a la renta del contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, quien podrá disminuirlo del total del impuesto causado en su declaración anual.”²⁰

²⁰ Ley de Régimen Tributario Interno Ecuatoriana.

Adicionalmente, la normativa contempla dos opciones para el valor de las retenciones que no hayan sido utilizadas para el pago del impuesto a la renta:

1. Solicitar la devolución de las mismas.
2. Utilizar como crédito tributario para ejercicios posteriores, hasta dentro de tres años desde la declaración del impuesto a la renta.

Finalmente, el valor pagado por concepto de impuesto a la salida de divisas se considera pago anticipado al impuesto a la renta siempre que sea por importación de materias primas, insumos y bienes de capital que vayan a ser incorporados en los procesos productivos, y siempre que se encuentren en los listados que emite el Comité de Política Tributaria. La tarifa vigente es del 5%.

El impuesto a la salida de divisas se creó a finales del año 2007 con la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, con una tarifa del 0.5%, y sin considerarlo como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta. En diciembre de 2009, se introduce una nueva reforma la misma que considera utilizar el pago por ISD como crédito tributario de impuesto a la renta del ejercicio corriente y siempre que se origine por importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción, que al momento de presentar la declaración aduanera registren tarifa 0% de advalorem.

En noviembre del año 2011, mediante una nueva reforma, el valor pagado por concepto de impuesto a la salida de divisas puede ser considerado como crédito tributario del impuesto a la renta durante los cinco últimos periodos fiscales. Además, retiran la condición de que el bien tenga 0% de advalorem, y adicionan como requisito que se encuentre en el listado que emitirá el Comité de Política Tributaria. En diciembre del mismo año, la legislación aclara que el valor pagado por ISD que no haya sido utilizado durante los años mencionados no puede considerarse posteriormente como gasto deducible para la empresa ni está sujeto a devolución; sosteniendo además, que los valores también servirán para cubrir el anticipo del impuesto a la renta. En abril de 2012, el Servicio de Rentas Internas publica el formulario 115 que servirá para el pago de las cuotas del anticipo. Además, especifica que se contemple lo siguiente:

- a) “Para la primera cuota, el ISD efectivamente pagado o que le haya sido retenido entre el 1 de enero y el 30 de junio del año; y el, de ejercicios fiscales anteriores que no haya sido utilizado.
- b) Para la segunda cuota, el ISD efectivamente pagado o que le haya sido retenido entre el 1 de julio y al 31 de diciembre del año; y el, de ejercicios fiscales anteriores o del año en curso que no haya sido utilizado.

c) Para la tercera cuota o para el impuesto a la renta causado; según corresponda, el ISD efectivamente pagado o que le haya sido retenido en ejercicios fiscales anteriores o en el correspondiente año, pero que no haya sido utilizado”.²¹

A la presente fecha, el Comité de Política Tributaria ha emitido tres listados con la información mencionada anteriormente.

La última reforma se da en enero 2013, que contempla que el contribuyente que genera crédito tributario por concepto de ISD, puede elegir entre tres opciones:

1. “Considerar dichos valores como gastos deducibles únicamente en la declaración de impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico en el que se generaron los respectivos pagos de ISD;
2. Utilizar dichos valores como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el ejercicio fiscal en que se generaron o en los siguientes cuatro años; o,
3. Solicitar la devolución de dichos valores al Servicio de Rentas Internas, dentro del siguiente ejercicio fiscal respecto del cual el pago fue realizado o dentro de los cuatro ejercicios posteriores, en la forma y cumpliendo los requisitos que establezca la Administración Tributaria”.²²

El impuesto a la salida de divisas desde que fue creado ha tenido las siguientes tarifas:

Tabla #2

Tarifas ISD	
Años	Tarifa
2008	0.5%
2009	1%
2010	2%
2011	2% hasta noviembre
2011	5% diciembre
2012	5%
2013	5%

Elaboración: la autora.

²¹ Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, No. 698, Resolución No. NAC-DGERCGC12-02231, del 08 de mayo de 2012.

²² Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, No. 877, del 23 de enero de 2013.

Impuesto a la Renta y pagos anticipados en países de Latinoamérica

Se realizó la revisión documental de la norma tributaria de países como: Argentina, Colombia, Venezuela y Paraguay, buscando determinar la manera de calcular el impuesto a la renta en los países mencionados, las tarifas que estos aplican y los pagos anticipados en caso de que la normativa lo contemple. Los resultados obtenidos son:

ARGENTINA

En este país los impuestos son regulados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). El sistema tributario Argentino es muy parecido al de nuestro país en algunos aspectos, como: en el cálculo de la base imponible, y las diferentes maneras de calcular el impuesto dependiendo el tipo de contribuyente. Además, manejan pagos anticipados al impuesto a la renta como las retenciones y un sistema de anticipos. Las principales características son:

- Base imponible: las sociedades deben calcular la ganancia neta, en base al resultado que arroja la contabilidad, el mismo que debe ser ajustado por ciertos gastos no deducibles o por ingresos exentos. Las personas naturales sumarán sus rentas y podrán restar las deducciones permitidas por la Ley.
- Tarifas: las sociedades deben aplicar una tarifa del 35%. Las personas naturales deben aplicar una tabla progresiva que va desde el 9% al 35%.
- Declaración y pago: en el caso de las personas jurídicas se realiza en el mes de Mayo; y en el caso de las personas naturales en los meses de abril y mayo.
- Pagos anticipados: el sistema tributario contempla como medio de pagos anticipados las retenciones en la fuente del impuesto a la renta, determinando porcentajes distintos dependiendo el concepto de la transacción. Además, contempla un sistema de anticipos que es distinto para las sociedades o personas naturales.
 - Sociedades: se calcula en base al impuesto causado del ejercicio inmediato anterior menos las retenciones y percepciones. Se cancela en diez cuotas: la primera del 25% del valor calculado en el mes de Junio, y nueve cuotas mensuales del 8,33% del valor del anticipo.
 - Personas naturales: el valor del anticipo se calcula de la misma manera que para las sociedades. Las cuotas se cancelan el 20% cada bimestre a partir del mes de Junio.

El régimen tributario contempla que cuando el contribuyente estima su impuesto a la renta del año en curso, y considera que los anticipos serán superiores al impuesto que causará, podrá cancelar los anticipos considerando la estimación realizada. El sujeto pasivo deberá tomar en cuenta que, si al final del año el impuesto causado es mayor al estimado, deberá cancelar los respectivos intereses.

COLOMBIA

En Colombia la administración tributaria encargada de los impuestos es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El sistema tributario Colombiano ha tenido un cambio importante a partir del año 2013, estableciendo una disminución en la tarifa del impuesto a la renta para personas jurídicas, y la creación de un nuevo impuesto. Las características principales del sistema Colombiano son:

- Base Imponible: tanto para las personas naturales como para las personas jurídicas se debe calcular la renta líquida, la misma que se obtiene restando de los ingresos netos de fuente nacional o extranjera, los costos y gastos que contempla la legislación.
- Tarifa: desde el año 2013 la tarifa del impuesto sobre la renta es del 25%. Antes del año 2013 la tarifa era del 33%. La Administración Tributaria disminuyó 8 puntos el impuesto a la renta, y a cambio de esto creó un nuevo tributo llamado Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE. Las personas naturales tributan en base a una tabla progresiva que va desde el 0% al 33%, contemplando una fracción básica desgravada. Además, el régimen tributario contempla dos sistemas adicionales: el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) orientado a las personas naturales de la categoría de empleados; y El Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) dirigido a los empleados, cuya renta gravada no pase el límite establecido en la legislación, y dirigido también, a los trabajadores autónomos que se dediquen a las actividades económicas señaladas en la Ley.
- Pagos anticipados: el régimen tributario maneja un sistema de retenciones del impuesto a la renta, siempre que pase de un monto determinado dependiendo el concepto de la transacción al cual se le aplica un determinado porcentaje. Además, la legislación contempla el cálculo y pago del anticipo del impuesto a la renta de igual forma para todos los contribuyentes, el mismo que se puede calcular de dos maneras:
 - 75% del impuesto a la renta causado del año; o,
 - 75% del promedio del impuesto a la renta causado de los últimos dos años.

El contribuyente puede elegir la fórmula a aplicar, a la cual, en cualquiera de los dos casos, se restarán las retenciones del impuesto a la renta. En el caso de los nuevos contribuyentes el 75% será reemplazado por el 25% para el primer año, y por el 50% para el segundo.

Finalmente la legislación contempla la posibilidad de reducir el anticipo, en las siguientes circunstancias:

- Cuando en los tres primeros meses del año los ingresos del contribuyente sean inferiores al 15% de los ingresos del año anterior;
- Cuando en los seis primeros meses los ingresos del sujeto pasivo sean inferiores al 25% de los ingresos del período anterior.

El Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE está vigente a partir del año 2013, y es obligatoria solo para las personas jurídicas. La base imponible se calcula restando a los ingresos netos gravables los costos, gastos y deducciones permitidas, la cual no puede ser inferior al 3% del patrimonio líquido del año anterior. La tarifa es del 9% hasta el año 2015, y será del 8% a partir de este, y se cancela en dos cuotas iguales en abril y junio.

VENEZUELA

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), es el ente encargado de regular los impuestos en Venezuela. A continuación se detallan algunas consideraciones importantes:

- Base imponible: se restan los costos, gastos y deducciones a los ingresos, debiendo además hacer un ajuste por inflación, esto para el caso de las personas jurídicas. En el caso de las personas naturales se considera el enriquecimiento neto. La legislación permite la deducción de ciertos gastos personales, o de ciertas U. T. fijadas considerando las cargas familiares del contribuyente.

El sistema tributario contempla el concepto de unidad tributaria (U. T.), la misma que para el año 2014 tiene un valor de Bs. 127,00 (\$20,18, tipo de cambio al 30/06/2014)

- Tarifas: las tarifas del impuesto a la renta son progresivas tanto para las personas naturales como para las jurídicas, considerando el enriquecimiento del contribuyente expresado en unidades tributarias. Para las personas jurídicas las tarifas son del 15% (hasta 2.000 U.T.), 22% (entre 2.000 – 3.000 U.T.) y 34% (sobre 3.000 U.T.). Para las personas naturales va del 6% al 34%, considerando el enriquecimiento neto, expresado en U.T.

- Declaración y pago: hasta el 31 de marzo del año siguiente.
- Pagos anticipados: el régimen tributario maneja un sistema de retenciones del impuesto sobre la renta, que considerando el concepto del pago y el tipo de sujeto pasivo, determina distintos porcentajes. Además, la legislación establece un sistema de anticipo del impuesto a la renta que se basa en una declaración presuntiva que debe ser presentada en el mes de junio. Los contribuyentes que en el año anterior hayan tenido utilidades mayores a 1.500 U.T., y en caso de no haber operado todo el año, mayores a 1.000 U.T., están obligados a presentar la declaración presuntiva. El anticipo puede ser cancelado en una o hasta en seis cuotas iguales según elija el contribuyente, debiendo cancelar la primera cuota al momento de presentar la declaración estimada. El cálculo del anticipo parte obteniendo el 80% del enriquecimiento en U. T. del año anterior, a esa utilidad estimada se le aplica la tarifa del impuesto correspondiente, y finalmente se obtiene el 75% del impuesto a la renta que se estimó. En caso de que el contribuyente estime que las ganancias serán menores, podrá realizar una declaración estimada sustitutiva, y disminuir el pago del anticipo.

PARAGUAY

En este país, la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) es el ente que regula el manejo de los impuestos. Al igual que en los países mencionados anteriormente, Paraguay opera de una manera muy parecida a nuestro país en la regulación del impuesto a la renta. Las principales características son:

- Base imponible: tanto las personas naturales como las jurídicas calcularán la base imponible considerando sus ingresos, a los cuales se restará todos los costos, gastos y las deducciones permitidas por la Ley. Además, el contribuyente deberá ajustar a la misma considerando los gastos no deducibles y las rentas exentas que tenga.
- Tarifa: Para las personas naturales será del 10% cuando los ingresos sean mayores a los 120 salarios mínimos durante el año, y del 8% cuando sea inferior al límite mencionado. El salario mínimo en Paraguay para el año 2013 fue de G. 1.658.232 (\$379.74, con tipo de cambio del 30/06/2014). Para las personas jurídicas la tarifa es del 10%, con un recargo adicional del 5% cuando los dividendos sean repartidos a los socios o accionistas.

Paraguay tiene cuatro grupos de contribuyentes definidos para el pago del impuesto a la renta:

- Los contribuyentes del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC).

- Los contribuyentes del Impuesto a la Renta Comercial, Industrial o de Servicios (IRACIS).
 - Los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias (IMAGRO).
 - Los contribuyentes del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP).
- Declaración y pago: debe realizarse en el mes de abril del año siguiente. Hay ciertas personas jurídicas que su periodo fiscal no coincide con el año calendario.
 - Pagos anticipados: el país maneja un régimen de retenciones del impuesto a la renta, al cual las personas naturales bajo el régimen del IRP no están sujetas. Además, maneja un régimen de anticipos para los contribuyentes del IRACIS, el mismo que se determina en base al monto del impuesto del ejercicio anterior menos las retenciones. Se paga en cuatro cuotas iguales, comenzando al mes siguiente de la presentación del impuesto a la renta, y se cancela cada bimestre. Si el valor pagado por anticipo es mayor al impuesto a la renta causado, la legislación contempla la compensación o la devolución del exceso. Están exentos del pago del anticipo los contribuyentes durante el primer año. Los anticipos de los contribuyentes acogidos al régimen IRPC se suspendieron hasta el año 2013.

Impuesto a la Renta y su anticipo en las empresas de análisis

Como se mencionó anteriormente, el anticipo del impuesto a la renta ha tenido cambios en la manera de calcularse desde el año 2007. La evolución se muestra como sigue:

Tabla #3

Contribuyentes obligados a llevar contabilidad	
2007	Anticipo = (50% IR causado el año anterior) - Retenciones
2008	Anticipo = (50% IR causado el año anterior) - Retenciones o (0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos deducibles + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables) - Retenciones. Se escoge el mayor entre los dos.
2009	Anticipo = (50% IR causado el año anterior) - Retenciones o (0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos deducibles + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables) - Retenciones. Se escoge el mayor entre los dos.

2010	0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos deducibles + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables.
2011	0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos deducibles + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables.
2012	0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos deducibles + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables.

Elaboración: la autora.

Las empresas en análisis presentan entre los años 2008 – 2012 la siguiente información:

Tabla #4

Persona jurídica, compañía limitada					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
Activo	\$1,132,020.33	\$981,101.89	\$1,155,773.20	\$1,403,805.40	\$1,615,580.55
Pasivo	\$567,936.16	\$688,403.93	\$824,275.98	\$1,021,360.52	\$1,085,309.70
Patrimonio	\$564,084.17	\$292,697.96	\$331,497.22	\$382,444.88	\$530,270.85
Ingresos	\$1,532,101.73	\$1,422,848.53	\$1,141,278.77	\$1,494,130.30	\$1,724,090.86
Costos y Gastos	\$1,500,965.49	\$1,329,062.22	\$1,077,075.02	\$1,397,655.75	\$1,580,460.26
Impuesto Causado	\$14,122.75	\$19,302.99	\$15,314.87	\$24,106.41	\$37,804.52
Retenciones IR	\$11,265.00	\$8,644.13	\$6,757.74	\$9,347.41	\$12,379.54
Anticipo Calculado para el próximo año	\$1,428.46	\$12,766.39	\$11,088.92	\$13,931.56	\$16,307.66

Fuente: declaraciones del Impuesto a la Renta.

Elaboración: la autora.

Tabla #5

Persona natural obligada a llevar contabilidad					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
Activo	\$421,753.35	\$692,479.86	\$683,476.17	\$739,923.70	\$1,308,861.00
Pasivo	\$164,626.85	\$431,443.32	\$471,467.03	\$416,990.30	\$939,491.53
Patrimonio	\$257,126.50	\$261,036.54	\$212,009.14	\$322,933.40	\$369,369.47
Ingresos	\$886,870.82	\$1,128,430.79	\$1,937,106.24	\$2,676,509.51	\$3,398,894.56
Costos y Gastos	\$878,653.46	\$1,111,024.80	\$1,911,894.18	\$2,712,319.67	\$3,298,721.10
Impuesto Causado	\$18.37	\$873.40	\$2,118.50	\$0.00	\$20,099.30
Retenciones IR	\$4,992.75	\$14,027.15	\$3,813.25	\$3,611.23	\$8,810.49
Anticipo calculado para el próximo año	\$0.00	\$9,162.44	\$13,977.00	\$19,308.82	\$24,870.15

Fuente: declaraciones del Impuesto a la Renta.

Elaboración: la autora.

Tabla #6

Persona natural obligada a llevar contabilidad y trabajo bajo relación de dependencia					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
Activo	\$196,756.90	\$235,163.06	\$508,821.65	\$670,097.98	\$769,970.58
Pasivo	\$3,765.35	\$76.36	\$9,711.43	\$133,621.28	\$112,562.47
Patrimonio	\$192,991.55	\$235,086.70	\$499,110.22	\$536,476.70	\$657,408.11
Ingresos	\$163,811.32	\$180,530.77	\$252,597.11	\$179,852.08	\$175,685.04
Costos y Gastos	\$141,466.30	\$157,628.42	\$236,665.88	\$162,290.79	\$159,266.94
Arriendo de bienes inmuebles	\$2,160.00	\$2,400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos en relación de dependencia	\$7,195.50	\$7,697.10	\$55,681.41	\$98,230.38	\$67,141.73
Aporte personal	\$635.13	\$673.20	\$5,045.06	\$9,076.38	\$6,277.75
Gastos personales	\$1,836.29	\$2,986.57	\$2,485.76	\$1,691.36	\$5,123.73
Impuesto Causado	\$2,791.87	\$2,663.45	\$9,958.87	\$22,272.88	\$11,423.09
Retenciones IR	\$78.83	\$28.56	\$7,362.98	\$16,973.10	\$9,017.39
Anticipo Calculado para el próximo año	\$2,186.36	\$2,448.21	\$4,483.22	\$4,791.14	\$5,605.27

Fuente: declaraciones del Impuesto a la Renta.

Elaboración: la autora.

Se ha considerado mostrar los valores de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos ya que de estos depende el cálculo del anticipo. Además, es importante el impuesto causado para determinar si es mayor o menor que el anticipo calculado, y las retenciones para el cálculo de las cuotas a pagar.

Con la información disponible de cada empresa, se calculó el anticipo del impuesto a la renta considerando la fórmula vigente para cada año.

Tabla #7

Persona jurídica, compañía limitada					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
0.2% Patrimonio	\$1,128.17	\$585.40	\$662.99	\$764.89	\$1,060.54
0.2% Gastos y Costos deducibles	\$2,951.22	\$2,634.66	\$2,144.93	\$2,771.76	\$3,119.45
0.4% Activos	\$3,946.21	\$3,109.99	\$3,715.89	\$4,395.55	\$5,113.78
0.4% Ingresos gravables	\$6,128.41	\$5,691.39	\$4,565.12	\$5,976.52	\$6,896.36
Retenciones	\$11,265.00				
Anticipo calculado:	\$2,889.00	\$12,021.45	\$11,088.93	\$13,908.73	\$16,190.13
50% del impuesto calculado	\$7,061.38				
Retenciones	\$11,265.00				
Anticipo calculado:	-\$4,203.62				
Anticipo determinado:	\$ 2,889.00	\$ 12,021.45	\$ 11,088.93	\$ 13,908.73	\$ 16,190.13
Cuotas					
Primera cuota	\$ 1,444.50	\$ 1,688.66	\$ 2,165.59	\$ 2,280.66	\$ 1,905.30
Segundo cuota	\$ 1,444.50	\$ 1,688.66	\$ 2,165.59	\$ 2,280.66	\$ 1,905.30
Tercera cuota	No existía	\$ 8,644.13	\$ 6,757.74	\$ 9,347.41	\$ 12,379.54

Fuente: declaraciones del Impuesto a la Renta.

Elaboración: la autora.

Tabla #8

Persona natural obligada a llevar contabilidad					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
0.2% Patrimonio	\$514.25	\$522.07	\$424.02	\$645.87	\$738.74
0.2% Gastos y Costos deducibles	\$1,757.31	\$2,222.05	\$3,807.23	\$5,424.64	\$6,513.91
0.4% Activos	\$1,176.39	\$1,769.09	\$1,946.92	\$2,428.28	\$4,007.65
0.4% Ingresos gravables	\$3,547.48	\$4,513.72	\$7,719.16	\$10,706.04	\$13,595.58
Retenciones	\$4,992.75				
Anticipo calculado:	\$2,002.68	\$9,026.94	\$13,897.33	\$19,204.82	\$24,855.88
50% del impuesto calculado	\$9.19				
Retenciones	\$4,992.75				
Anticipo calculado:	-\$4,983.57				
Anticipo determinado:	\$ 2,002.68	\$ 9,026.94	\$ 13,897.33	\$ 19,204.82	\$ 24,855.88
Cuotas					
Primera cuota	\$ 1,001.34	\$ -	\$ 5,042.04	\$ 7,796.80	\$ 8,022.69
Segundo cuota	\$ 1,001.34	\$ -	\$ 5,042.04	\$ 7,796.80	\$ 8,022.69
Tercera cuota	No existía	\$ 9,026.94	\$ 3,813.25	\$ 3,611.23	\$ 8,810.49

Fuente: declaraciones del Impuesto a la Renta.

Elaboración: la autora.

Tabla #9

Persona natural obligada a llevar contabilidad y trabajo bajo relación de dependencia					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
0.2% Patrimonio	\$385.98	\$470.17	\$998.22	\$1,072.95	\$1,314.82
0.2% Gastos y Costos deducibles	\$287.88	\$322.58	\$488.37	\$346.12	\$341.34
0.4% Activos	\$745.64	\$896.90	\$2,006.90	\$2,646.17	\$3,015.48
0.4% Ingresos gravables	\$692.67	\$762.51	\$1,233.11	\$1,112.33	\$971.31
Retenciones	\$78.83				
Anticipo calculado:	\$2,033.34	\$2,452.16	\$4,726.61	\$5,177.57	\$5,642.94
50% del impuesto calculado	\$1,395.93				
Retenciones	\$78.83				
Anticipo calculado:	\$1,317.10				
Anticipo determinado:	\$ 2,033.34	\$ 2,452.16	\$ 4,726.61	\$ 5,177.57	\$ 5,642.94
Cuotas					
Primera cuota	\$ 1,016.67	\$ 1,211.80	\$ -	\$ -	\$ -
Segundo cuota	\$ 1,016.67	\$ 1,211.80	\$ -	\$ -	\$ -
Tercera cuota	No existía	\$ 28.56	\$ 4,726.61	\$ 5,177.57	\$ 5,642.94

Fuente: declaraciones del Impuesto a la Renta.

Elaboración: la autora.

En base a la fórmula vigente para cada año y considerando aspectos relevantes como la disminución de las cuentas por cobrar con partes no relacionadas, el crédito tributario por IVA o Renta, entre otros aspectos, se calculó el anticipo del impuesto a la renta de cada contribuyente, y las cuotas que debían ser pagadas en los meses de julio y septiembre, y de ser el caso en los meses de marzo o abril del año siguiente.

Se puede observar que en el caso del contribuyente, persona jurídica, el alto valor de las retenciones ocasiona cuotas pequeñas a ser pagadas en los meses de julio y septiembre. Además, el mismo comportamiento mencionado en el caso del tercer contribuyente provoca que no se pague la primera y segunda cuota, dejando la totalidad del anticipo para ser liquidado en el mes de marzo conjuntamente con la declaración del impuesto a la renta.

Luego, se comparó el valor del anticipo determinado con el valor del anticipo calculado de cada empresa. Los resultados se muestran a continuación:

Tabla #10

Persona jurídica, compañía limitada					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
Anticipo determinado	\$ 2,889.00	\$ 12,021.45	\$ 11,088.93	\$ 13,908.73	\$ 16,190.13
Anticipo calculado por la empresa	\$ 1,428.46	\$ 12,766.39	\$ 11,088.92	\$ 13,931.56	\$ 16,307.66
Diferencia	\$ 1,460.54	-\$ 744.94	\$ 0.01	-\$ 22.83	-\$ 117.53

Fuente: declaraciones del Impuesto a la Renta.

Elaboración: la autora.

Se puede observar que en el caso de este contribuyente las mayores diferencias en el cálculo del anticipo se da en los años 2008 y 2009, estando en el primer caso perjudicando a la administración tributaria y en el segundo favoreciendo a la misma.

Tabla #11

Persona natural obligada a llevar contabilidad					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
Anticipo determinado	\$ 2,002.68	\$ 9,026.94	\$ 13,897.33	\$ 19,204.82	\$ 24,855.88
Anticipo calculado por la empresa	\$ -	\$ 9,162.44	\$ 13,977.00	\$ 19,308.82	\$ 24,870.15
Diferencia	\$ 2,002.68	-\$ 135.50	-\$ 79.67	-\$ 104.00	-\$ 14.27

Fuente: declaraciones del Impuesto a la Renta.

Elaboración: la autora.

En este caso en particular, la mayor diferencia se da en el año 2008 ya que la empresa no consigna ningún valor por concepto de anticipo del impuesto a la renta. La razón, según información de la empresa, fue el desconocimiento de la legislación vigente en ese año, por los continuos cambios que se venían presentando.

Tabla #12

Persona natural obligada a llevar contabilidad y trabajo bajo relación de dependencia					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
Anticipo determinado	\$ 2,033.34	\$ 2,452.16	\$ 4,726.61	\$ 5,177.57	\$ 5,642.94
Anticipo calculado por la empresa	\$ 2,186.36	\$ 2,448.21	\$ 4,483.22	\$ 4,791.14	\$ 5,605.27
Diferencia	-\$ 153.02	\$ 3.95	\$ 243.39	\$ 386.43	\$ 37.67

Fuente: declaraciones del Impuesto a la Renta.

Elaboración: la autora.

El sujeto pasivo presenta las mayores diferencias en los años 2010 y 2011, ya que los valores consignados por el trabajo bajo relación de dependencia no fueron considerados para el cálculo del anticipo.

De los quince cálculos realizados (cinco años por cada contribuyente) solamente en un año coincide el valor del anticipo determinado con el valor calculado por la empresa. En la mayoría de los casos el rubro ingresos es el que más aporta al valor del anticipo. Además, se puede observar que en el año 2008, que la normativa permitía disminuir el valor de las retenciones, el anticipo fue considerablemente más bajo. En dos de los tres contribuyentes analizados, la mayor diferencia entre el anticipo calculado por la empresa con el calculado por la autora se da en el año 2008.

Se pudo determinar que los principales motivos por los que el valor del anticipo es erróneo, es por:

- Los contribuyentes no suman el valor de la provisión para cuentas incobrables.
- No consideran el valor del 15% por participación a los trabajadores, como parte de los costos y gastos deducibles.
- En el caso de las personas naturales, no se consideran los gastos personales como parte de los costos y gastos.
- En el caso de la persona natural con relación de dependencia, no considera los ingresos ni los gastos por la relación de dependencia para el cálculo.

Finalmente, se comparó el impuesto a la renta causado con el anticipo determinado en cada año, y se determinó la carga impositiva real de cada empresa. Los resultados se muestran como sigue:

Tabla #13

Persona jurídica, compañía limitada					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
Anticipo determinado	\$ 2,760.59	\$ 2,889.00	\$ 12,021.45	\$ 11,088.93	\$ 13,908.73
Impuesto causado	\$ 14,122.75	\$ 19,302.99	\$ 15,314.87	\$ 24,106.41	\$ 37,804.52
Utilidad neta	\$ 31,136.24	\$ 93,786.31	\$ 64,203.75	\$ 96,474.55	\$143,630.60
Carga impositiva	45%	21%	24%	25%	26%

Fuente: declaraciones del Impuesto a la Renta.

Elaboración: la autora.

El porcentaje de la carga impositiva en el año 2008 se da por los altos gastos no deducibles que tiene la empresa, los mismos que ascienden a \$25.355,00. El anticipo del impuesto a la renta aumenta principalmente por el incremento en activos e ingresos.

Tabla #14

Persona natural obligada a llevar contabilidad					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
Anticipo determinado	\$ -	\$ 2,002.68	\$ 9,026.94	\$ 13,897.33	\$ 19,204.82
Impuesto causado	\$ 18.37	\$ 873.40	\$ 2,118.50	\$ -	\$ 20,099.30
Utilidad neta	\$ 8,217.36	\$ 17,405.99	\$ 25,212.06	-\$ 35,810.16	\$ 100,173.46
Carga impositiva	0.22%	5%	36%	-	20%

Fuente: declaraciones del Impuesto a la Renta.

Elaboración: la autora.

El contribuyente al ser una persona natural no tiene una tarifa fija, si no como se había mencionado, está sujeto a una tabla progresiva para el cálculo del impuesto, la cual varía anualmente. Se puede determinar además que la carga impositiva es mayor a partir del año 2010, año desde el cual el valor determinado por anticipo se convierte en el mínimo valor a pagar por concepto de impuesto a la renta. En los años 2010 y 2011, la empresa debe cancelar por concepto de impuesto a la renta el valor del anticipo. En el año 2011, especialmente, se puede observar que a pesar de que la empresa genera pérdidas debe cancelar el impuesto.

Tabla #15

Persona natural obligada a llevar contabilidad y trabajo bajo relación de dependencia					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
Anticipo determinado	\$ 1,970.31	\$ 2,033.34	\$ 2,452.16	\$ 4,726.61	\$ 5,177.57
Impuesto causado	\$ 2,791.87	\$ 2,663.45	\$ 9,958.87	\$ 22,272.88	\$ 11,423.09
Utilidad neta	\$ 29,229.10	\$ 29,339.68	\$ 64,081.82	\$105,023.93	\$ 72,158.35
Carga impositiva	10%	9%	16%	21%	16%

Fuente: declaraciones del Impuesto a la Renta.

Elaboración: la autora.

El sujeto pasivo muestra un incremento anual en el valor del anticipo, debido principalmente al aumento de sus activos. En ninguno de los años en análisis, el valor del anticipo determinado ha superado el valor del impuesto a la renta causado.

Los resultados obtenidos muestran que en dos de los tres contribuyentes (persona jurídica y persona natural con trabajo bajo relación de dependencia) el valor del anticipo no afecta a su carga tributaria, ya que en ningún año este valor superó al impuesto a la renta causado. Además, es importante mencionar que ha estos dos contribuyentes les afecta considerablemente el hecho de no poder restar las retenciones ya que tienen valores importantes por este concepto, lo que provoca que la tercera cuota del anticipo, en todos los años, sea más alta en relación a las otras dos. El sujeto pasivo, persona jurídica, posee un valor alto por retenciones porque realiza ventas en su mayoría a contribuyentes obligados a llevar contabilidad. Por el contrario, por la naturaleza del negocio, las ventas de la persona natural con relación de dependencia son en su mayoría a consumidores finales, que en muchos casos no

están obligados a llevar contabilidad, y que por lo tanto no están en la obligación de retener. El monto por retenciones es principalmente por la relación de dependencia, realizadas por el empleador.

En el caso de la persona natural obligada a llevar contabilidad el comportamiento es distinto. En tres de los cinco años, el anticipo determinado es mayor que el impuesto causado lo que provoca una carga tributaria más alta para la empresa. Este contribuyente, en la mayoría de los años, es el que tuvo los más altos ingresos, costos y gastos, comparado con el resto de sujetos pasivos analizados. En el año 2009, no estaba vigente que el anticipo sea el mínimo valor a pagar, por lo que en este año la carga tributaria no se incrementa. En el año 2010 el anticipo sobrepasa al impuesto causado por \$6.908,44, y la carga tributaria es del 36%, cuando considerando el impuesto causado, la carga debía ser del 8,40%. El impacto más alto se da en el año 2011, ya que la empresa presenta pérdidas, y a pesar de esto debe pagar un valor de \$13.897,33 por impuesto a la renta. En este caso, el valor del anticipo aumenta la pérdida de la empresa de \$35.810.16 a \$49.707,49, causando un impacto importante en la empresa, ya que la carga tributaria debía ser cero.

En conclusión, los resultados de la investigación abarcan:

- Cambios en la legislación Ecuatoriana, en lo referente al anticipo del impuesto a la renta.
- Legalidad del Anticipo del Impuesto a la Renta.
- Impuesto a la Renta y pagos anticipados en países de Latinoamérica.
- Maneras de pagar anticipadamente el Impuesto a la Renta.
- Impuesto a la Renta y su anticipo en empresas de análisis

DISCUSION

Cambios en la legislación Ecuatoriana.

La legislación tributaria Ecuatoriana ha tenido varias modificaciones desde el año 2007, cambios que muchas veces han generado impactos importantes en las distintas empresas.

La tarifa del impuesto a la renta para personas jurídicas tuvo una tendencia negativa, siendo históricamente del 25% y disminuyendo un punto porcentual desde el año 2011 hasta llegar al 22% en la actualidad. Los principales cambios en el Ecuador, entraron en vigencia con la aprobación del Código de la Producción, el cual tiene como objetivo incentivar la producción, y con esto lograr un crecimiento de las empresas. Si bien esta reforma incentiva una mayor inversión por la disminución de la carga tributaria, el cambio en la legislación que estableció la forma de calcular el anticipo y que este sea el mínimo valor a pagar por concepto de impuesto a la renta, está en completa contraposición a lo que plantea el código mencionado, ya que las empresas tendrán una carga impositiva independiente del resultado que obtengan, planteando una medida drástica que podría afectar al sujeto pasivo, y con esto a la inversión, pero que ayudará al Gobierno Central a cubrir la creciente necesidad de ingresos plasmado en el Presupuesto General del Estado durante cada año. Es importante mencionar, que el Código de la Producción establece el anticipo a partir del quinto año de operaciones y la exoneración del impuesto a la renta por cinco años de empresas nuevas que se desarrollen en sectores estratégicos. Esta medida ayuda a que las empresas en sus inicios puedan consolidarse, generar ingresos, y ser competitivas con empresas que ya se encuentran en el mercado.

La forma de calcular el anticipo del impuesto a la renta no ha cambiado para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad. Por el contrario, para los obligados ha tenido tres maneras distintas de calcularlo desde el año 2007 a la fecha actual, siendo lo más relevante el cambio al considerar un porcentaje de activos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, dejando de lado el valor del impuesto causado del año anterior. La crítica es a la manera de calcular el anticipo, ya que esta no está en relación con la probable renta que se genere ni con el posible impuesto que el contribuyente podría causar al finalizar el periodo fiscal, encontrándose distante de lo que señala la legislación sobre el objeto del impuesto a la renta.

Legalidad del Anticipo del Impuesto a la Renta

La Constitución de la República señala los principios tributarios en los cuales deben estar enmarcados todos los impuestos, pero las reformas al anticipo cuestionan el cumplimiento de muchos de estos principios. A mi criterio los principios que están en discusión son:

- Principio de equidad: este principio defiende la justicia y razonabilidad de los impuestos. La legislación al imponer un pago mínimo por concepto de impuesto a la renta, el cual no está relacionado con el resultado del ejercicio, está incumpliendo con la justa aportación de cada uno de los sujetos pasivos, en base a la capacidad contributiva de los mismos. Si bien, es justo porque la fórmula aplica para todos los contribuyentes obligados a llevar contabilidad por igual en cuanto a porcentajes de las variables, pierde la razonabilidad cuando el impuesto mínimo se convierte en una carga excesiva para la empresa, es decir, cuando el anticipo es mayor al impuesto causado, y peor aún, cuando la empresa no ha causado impuesto a la renta.
- Principio de generalidad: este principio se ve vulnerado al tener distintas reglas dependiendo si el contribuyente es obligado o no a llevar contabilidad, brindando ciertos beneficios al segundo grupo mencionado, en lo que refiere a devoluciones, disminución de retenciones, manera de calcularlo, entre otros. Si bien este principio busca que los impuestos rijan para todos de la misma manera, también se debe considerar los tipos de contribuyentes y el principio de igualdad que sostiene una “igualdad entre iguales”, ya que cada contribuyente se desenvuelve en una situación económica distinta, por lo que sería injusto establecer una legislación que mande a todos por igual sin considerar categorías.
- Principio de progresividad: este está íntimamente ligado con la capacidad contributiva de las personas, y es exactamente en ese criterio en donde el principio se ve debilitado. El anticipo no se calcula en base a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, si no en base a otras variables, que si bien reflejan la mayor o menor actividad del sujeto, no muestran la capacidad del mismo para contribuir con el Estado. El principio busca además, que los que más tienen más paguen, y esto no se cumple sobretodo en el extremo de que la empresa tenga pérdida en un ejercicio impositivo, teniendo que acrecentar la misma por cubrir el mínimo valor a pagar por impuesto a la renta, muchas veces afectando el patrimonio de los contribuyentes e incumpliendo con el principio de no confiscatoriedad al no establecer un límite racional en el pago de este impuesto.
- Principio de suficiencia recaudatoria: el anticipo del impuesto a la renta cumple indiscutiblemente con este principio, ayudando a la Administración Tributaria a tener la mayor recaudación posible por impuestos, de manera que el Gobierno pueda financiar el gasto público y cumplir con los objetivos trazados. Además, cumple plenamente con la Constitución de la República que sostiene que deben priorizarse los impuestos directos. La crítica es que la recaudación debe tener un límite racional, no buscando cubrir cada vez

mayores gastos públicos afectando al patrimonio de los contribuyentes, es ahí donde debería existir un límite.

Además del análisis de los principios tributarios, se consideró importante emitir un criterio sobre algunas características del impuesto a la renta, ya que el anticipo del impuesto a la renta es un pago anticipado al impuesto mencionado, por lo que debería tener concordancia con el objeto, la base imponible, y las tarifas del mismo, al no cumplir con estas variables, podría sugerir que nos encontramos frente a otro impuesto, distinto del impuesto a la renta, con su propia base imponible, tarifas y obligaciones, que no grava a las ganancias del sujeto pasivo, si no que grava las actividades que realizan las empresas.

Impuesto a la Renta y pagos anticipados en países de Latinoamérica.

La existencia del impuesto a la renta y de su anticipo no es propio de nuestro país, en la legislación de los países objeto de estudio se contempla también la existencia de los mismos. Además, todos los países tienen establecido un sistema de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, que funciona de una manera muy similar al sistema de retenciones establecido en el Ecuador. Cada estado maneja el anticipo de una manera distinta, sobretodo en la manera de calcularlo y en el pago de las cuotas, pero todos tienen en común que para el cálculo consideran el impuesto a la renta causado en años anteriores.

En Argentina, por ejemplo, se considera la totalidad del impuesto causado del año anterior menos las retenciones, y se paga en diez o cinco cuotas, respectivamente, si el contribuyente es persona jurídica o natural. En Colombia, en cambio, tienen dos maneras a elección del contribuyente para establecer el valor del anticipo, la diferencia está en que la una considera el impuesto causado del último año, y la otra considera un promedio de los dos últimos años, a este se le extrae un porcentaje, y se le restan las retenciones. En Venezuela, el contribuyente debe realizar una declaración estimada. Para el cálculo del anticipo se presume que el sujeto pasivo tendrá ganancias de al menos el 80% del periodo fiscal anterior, con este valor se calcula el impuesto según las tarifas, y el 75% de este último es el valor del anticipo. Finalmente, en Paraguay, el valor del anticipo se calcula restando las retenciones al impuesto causado el último ejercicio fiscal. Entonces, se concluye que la tendencia es establecer el valor del anticipo considerando el impuesto causado en años anteriores, a diferencia de Ecuador que es el único país que calcula considerando otras variables.

Pagos anticipados al Impuesto a la Renta.

A más del anticipo del impuesto a la renta, nuestra legislación contempla un sistema de retenciones en la fuente y el impuesto a la salida de divisas como formas de pagar anticipadamente el impuesto a la renta.

El impuesto a la salida de divisas (ISD) está vigente desde el año 2008 y su tarifa ha tenido una tendencia positiva hasta llegar al 5% vigente a la fecha. Cuando este impuesto se creó la legislación no contemplaba la posibilidad de considerarlo como crédito tributario. Considero que el cambio de poder generar un saldo a favor por el valor pagado por ISD por la importación de bienes que formarán parte del proceso productivo, ayuda a que el sector productivo no se vea afectado por este impuesto, y como consecuencia traslade el valor a los consumidores finales. El impuesto a la salida de divisas es un impuesto regulador que pretende frenar al máximo la salida de dinero de nuestro país; y que además, busca fomentar la producción y el consumo de los bienes nacionales.

Impuesto a la Renta y su anticipo en las empresas de análisis.

Los constantes cambios en la manera de calcular el anticipo han provocado desconocimiento, lo que ha conllevado a cometer errores sobretodo en el año 2008. La Administración Tributaria puede emitir circulares que aclaren y ayuden a los sujetos pasivos a cumplir de mejor manera con sus obligaciones tributarias. Además, con esto estarían contribuyendo a cumplir el principio de eficiencia: mayor recaudación al menor costo.

Finalmente, con el análisis de los resultados podemos concluir que cuando el valor del anticipo es mayor al impuesto a la renta causado y se convierte en el mínimo valor a pagar por concepto de este impuesto, la carga tributaria será superior al porcentaje del impuesto a la renta determinado en la legislación, provocando que la esencia del impuesto a la renta se pierda. El impacto económico es considerable para la empresa, pudiendo afectar a su liquidez, o a incurrir en gastos adicionales para poder realizar el pago de la tercera cuota, aumentando aún más la pérdida y el endeudamiento del sujeto pasivo y causando una disminución en el patrimonio del contribuyente.

La legislación debería considerar al anticipo como un impuesto distinto e independiente, que grave la actividad y eficiencia de los sujetos pasivos, buscando ser transparentes con aquellos inversionistas que buscan un crecimiento en nuestro país.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Mas Ruiz, José Francisco. (2010). Temas de Investigación Comercial (8va. ed.). España: Editorial Club Universitario. ISBN: 978-84-9948-223-1.

Fernández Nogales, Ángel. (2004). Investigación y Técnicas de Mercado (2da ed.). España: Editorial ESIC. ISBN: 84-7356-392-1.

Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de redistribución de los ingresos para el gasto social, reformas al reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2013. (Registro Oficial N° 877).

Resolución NAC-DGECCGC13-00007, 2013. (Registro Oficial N°. 59).

Resolución NAC-DGERCGC12-02231, 2012. (Registro Oficial N° 698).

Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011. (Registro Oficial N° 608).

Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, Acápites II, Título I: Del Desarrollo Empresarial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Capítulo I: Clasificación de las MIPYMES, Decreto Ejecutivo No. 757, 2011. (Registro Oficial N°. 450).

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010. (Registro Oficial N° 351).

Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, 2009, (Registro oficial N° 94).

Constitución de la República, 2008, p. 217. (Registro Oficial N°. 499).

Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, 2008. (Registro Oficial N° 392).

Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, Decreto 1058, 2008. (Registro Oficial N° 334).

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, 2007, (Registro Oficial N° 242).

Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2004. (Registro Oficial N° 463).

Planificación y Control de Gestión. (2014). *Informe de Labores Enero – Diciembre 2013*. Quito, Ecuador.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades. (2013). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017*. Quito, Ecuador.

Planificación y Control de Gestión. (2013). *Informe de Labores Enero – Diciembre 2012*. Quito, Ecuador.

Samanamud E. (2013). *Estudio comparado de los regímenes de retenciones y percepciones del IVA e Impuesto a la Renta en América Latina y el Caribe*

Planificación y Control de Gestión. (2012). *Informe de Labores Enero – Diciembre 2011*. Quito, Ecuador.

Dirección nacional de planificación y coordinación. (2012). *Plan Estratégico 2012 – 2015*. Quito, Ecuador.

Instituto de estudios fiscales Ministerio de Economía y Hacienda. (2010). *Estudio comparado de los sistemas tributarios en América Latina*. Autores: García-Herrera C., Torrejón L., Alonso D., & García A.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades. (2009). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 - 2013: Construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural*. Quito, Ecuador.

Deloitte & Co. S.R.L., (2004). *Síntesis para ejecutivos: Impuestos en Argentina*.

Asamblea Nacional del Ecuador, <http://www.asambleanacional.gov.ec>.

Banco Central del Ecuador, <http://www.bce.fin.ec>

Servicio de Rentas Internas, Ecuador, <http://www.sri.gob.ec>.

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, <http://www.ciat.org>

Subsecretaría de Estado de Tributación, Paraguay, <http://www.set.gov.py>

Administración Federal de Ingresos Públicos, Argentina, <http://www.afip.gob.ar>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Colombia, <http://www.dian.gov.co>

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, Venezuela,
<http://www.seniat.gob.ve>

Anexo #1

Evolución del Anticipo del Impuesto a la Renta

	Periodo Fiscal afectado						
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Base legal	Suplemento del Registro Oficial No.463, del 17 de noviembre de 2004.	Tercer Suplemento del Registro Oficial No.242, del 29 de Diciembre de 2007.	Registro Oficial No.392, del 30 de julio de 2008.	Registro Oficial No. 94 del 23 de diciembre de 2009	Suplemento del Registro Oficial No. 351, del 29 de Diciembre de 2010.	Cuarto Suplemento del Registro Oficial No.608, Decreto Ejecutivo 987, del 30 de diciembre de 2011	Registro Oficial No. 847 del 10 de diciembre de 2012
Tarifa sociedades	25%	25%	25%	25%	24%	23%	22%
Tarifa personas naturales	Fracción básica desgravada: \$7.850,00. Impuesto a la fracción básica máxima: \$7.458,00. Porcentaje de impuesto a la fracción excedente desde 5% hasta 25%.	Fracción básica desgravada: \$7.850,00. Impuesto a la fracción básica máxima: \$15.658,00. Porcentaje de impuesto a la fracción excedente desde 5% hasta 35%.	Fracción básica desgravada: \$8.570,00. Impuesto a la fracción básica máxima: \$17.086,00. Porcentaje de impuesto a la fracción excedente desde 5% hasta 35%.	Fracción básica desgravada: \$8.910,00. Impuesto a la fracción básica máxima: \$17.773,00. Porcentaje de impuesto a la fracción excedente desde 5% hasta 35%.	Fracción básica desgravada: \$9.210,00. Impuesto a la fracción básica máxima: \$18.376,00. Porcentaje de impuesto a la fracción excedente desde 5% hasta 35%.	Fracción básica desgravada: \$9.720,00. Impuesto a la fracción básica máxima: \$19.392,00. Porcentaje de impuesto a la fracción excedente desde 5% hasta 35%.	Fracción básica desgravada: \$10.180,00. Impuesto a la fracción básica máxima: \$20.318,00. Porcentaje de impuesto a la fracción excedente desde 5% hasta 35%.

<p>Determinación del anticipo</p>	<p>Anticipo del Impuesto a la Renta = 50% del Impuesto a la Renta causado del ejercicio anterior - Retenciones. La manera de calcular el anticipo era la misma tanto para las sociedades, como para las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad.</p>	<p>La reforma tributaria determina la manera de calcular el anticipo del impuesto a la renta de manera distinta para los contribuyentes obligados o no a llevar contabilidad. a) Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad = (50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior - retenciones del IR). b) Personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades, el mayor entre: 1. (50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior - Retenciones); o 2. (0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos deducibles + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables) - Retenciones del IR. Al valor calculado lo denominan anticipo mínimo.</p>	<p>No existió reforma en la manera de calcularlo.</p>	<p>La reforma tributaria suprime la primera manera de calcular el anticipo para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades, y además elimina la posibilidad de que el contribuyente reste las retenciones del IR, por lo que la manera de calcular será: 0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos deducibles + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables.</p>	<p>Se reforma el cálculo del anticipo para las Comercializadoras y distribuidoras de combustible: el 0.4% del total del margen de comercialización.</p>		<p>Se reforma el cálculo del anticipo para las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, excepto las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda pagarán el 3% de los ingresos gravables del ejercicio anterior.</p>
<p>Cuotas del anticipo</p>	<p>El anticipo determinado se divide en dos cuotas iguales, que debían ser pagadas en los meses de julio y septiembre, según el noveno dígito del RUC.</p>	<p>El anticipo determinado se divide en dos cuotas iguales, que debían ser pagadas en los meses de julio y septiembre, según el noveno dígito del RUC.</p>	<p>El anticipo determinado se divide en dos cuotas iguales, que debían ser pagadas en los meses de julio y septiembre, según el noveno dígito del RUC.</p>	<p>El anticipo a ser pagado se divide en tres cuotas calculadas así: Anticipo determinado - Retenciones, en julio y septiembre en cuotas iguales. El saldo en marzo o abril dependiendo si es persona natural o sociedad.</p>			

<p>Devolución / Crédito tributario</p>	<p>La legislación permitía que cuando la suma de las retenciones más el anticipo pagado sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto causado, el contribuyente podía solicitar el reclamo para la devolución por pago indebido o en exceso, o podía manejarlo como crédito tributario para ejercicios siguientes, hasta dentro de tres años.</p>	<p>Si no existía impuesto a la renta causado o si el impuesto causado era inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente podía solicitar reclamo de pago indebido o pago en exceso por las retenciones. El anticipo mínimo podía ser utilizado por el contribuyente como crédito tributario para cinco ejercicios fiscales posteriores.</p>	<p>Si no existía impuesto a la renta causado o si el impuesto causado era inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente podía solicitar el reclamo de pago indebido o en exceso. Las retenciones sería devueltas mediante nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, pero el anticipo mínimo solo mediante nota de crédito la cual sería libremente negociable y utilizada por terceros o por el contribuyente en el plazo de cinco años, solo para el pago del impuesto a la renta.</p>	<p>Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad pueden solicitar reclamo de pago indebido o pago en exceso, por el total. Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades pueden solicitar el reclamo de pago indebido o en exceso por el valor de las retenciones no utilizadas para el pago del impuesto a la renta. Finalmente adicionan el cambio más importante, en caso de que el anticipo no haya sido utilizado para el pago del impuesto a la renta y no haya sido devuelto se convierte en pago definitivo de impuesto a la renta.</p>			
---	---	--	--	---	--	--	--

<p>Reducción / Exoneración</p>	<p>No deben pagar anticipo las sociedades en liquidación. El contribuyente puede solicitar reducción o exoneración si demuestra que las rentas serán inferiores a las obtenidas en el año anterior.</p>	<p>Las sociedades recién constituidas pagarán el anticipo desde el segundo año de operación efectiva. No deben pagar anticipo las sociedades en liquidación. El contribuyente puede solicitar reducción o exoneración si demuestra que las rentas serán inferiores a las obtenidas en el año anterior.</p>	<p>Las sociedades recién constituidas pagarán el anticipo desde el segundo año de operación efectiva. No deben pagar anticipo las sociedades en liquidación. Todos los contribuyentes podían solicitar reducción o exoneración si demuestra que las rentas serán inferiores a las obtenidas en el año anterior. En casos excepcionales el Presidente de la República podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido a un sector o subsector.</p>	<p>Las sociedades recién constituidas pagarán el anticipo desde el segundo año de operación efectiva. No deben pagar anticipo las sociedades en liquidación. El SRI para los primeros contribuyentes, previa solicitud, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del IR. Para los contribuyentes del segundo grupo devolverá por un ciclo económico cada trienio cuando se haya visto afectada gravemente la actividad económica del mismo. En casos excepcionales el Presidente de la República podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido a un sector o subsector.</p>	<p>Con la aprobación del Código de la Producción las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva. Para los contribuyentes que exclusivamente tengan como actividad la agro forestería, silvicultura, software y tecnología la norma prevé la exoneración del anticipo del impuesto a la renta durante los períodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados. Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos que correspondan a aquellas inversiones y gastos, relacionados con los beneficios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción.</p>	
---------------------------------------	---	--	--	---	---	--

<p>Pagos anticipados</p>	<p>Retenciones en la fuente del impuesto a la renta y anticipo del impuesto a la renta.</p>	<p>Retenciones en la fuente del impuesto a la renta y anticipo del impuesto a la renta.</p>	<p>Retenciones en la fuente del impuesto a la renta y anticipo del impuesto a la renta.</p>	<p>Retenciones en la fuente del IR y anticipo del IR. El Impuesto a la Salida de Divisas puede ser utilizado como crédito tributario del IR del ejercicio corriente, siempre que haya sido para la importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción, y siempre que estos bienes registren tarifa 0% de advalórem.</p>	<p>El ISD puede ser utilizado como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta y el anticipo al mismo impuesto, del propio contribuyente, de los 5 últimos ejercicios fiscales, siempre que sean por importación de materias primas, insumos y bienes de capital a incorporarse en los procesos productivos que se encuentre en el listado que establezca el Comité de Política Tributaria. Además, el contribuyente puede elegir si utilizarlo como crédito tributario, gasto del período o solicitar devolución del mismo.</p>
---------------------------------	---	---	---	---	--

Elaboración: la autora.